

Señora

**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E.

S.

T.V. 6/3/20

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
2020 FEB 25 A 11:37

**REF:** VERBAL DE SIMULACION DE LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL Y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA contra HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ Y OTROS  
PROCESO No. 110013103011**20160085000**

617994

PROCESO DE EJECUCION

**CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO**, conocido en autos, obrando como apoderado de LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL Y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA ejecutados en el asunto de la referencia, me permito allegar copia de la notificación por aviso prevista en el art. 292 del C. G. del P. remitida al ejecutado GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ a la misma dirección donde fue enviada la comunicación del art. 291, a efectos de notificarle el auto mandamiento ejecutivo de fecha 4 de diciembre de 2019, debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal "interrapidísimo", acompañada de la constancia expedida por dicha empresa y copia del auto memorado, sobre su entrega en la dirección correspondiente, para efectos de ser incorporada al expediente, con resultado positivo de que el ejecutado si reside en dicho lugar.

Lo anterior como parte interesada en que se trabaje la litis y se proceda a resolver el recurso formulado contra el mandamiento de pago.

Atentamente,



**CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO**

C.C. No.79.391.997 de Bogotá.

T.P. No. 206.721 C. S. de la Jud.

# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700032550364	Fecha y Hora de Admisión 18/02/2020 17:51:31
Ciudad de Origen COTA/CUND/COL	Ciudad de Destino BELLO/ANT/COL
Dice Contener ART. 292 C.G.P. 2016-00850	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 1100 - AGE/COTA/CUND/CALLE 13 # 3A - 32	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO	Identificación 79391997
Dirección AVENIDA JIMENEZ 9 - 43 OF 407 BOGOTA	Teléfono 3014685377

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) GERMAN ALBERTO GUEVARA	Identificación 0
Dirección AVENIDA 40 # 51 - 110 APTO 1510	Teléfono 0

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO RECIBIDO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 19/02/2020 0:00:00

## IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

Factura de venta No. 700032550364  
18/02/2020 05:51 p.m. FACTURA DE VENTA POS No. 700032550364  
19/02/2020 06:00 p.m.

**BELLO/ANT/COL**  
GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ  
AVENIDA 40 # 51 - 110 APTO 1510

**NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO**  
10032550364

Casilleros: BOG 7, MDE 111, 37  
Puertas: 7, 37

Notificaciones: \$ 0.00  
Valor Flete: \$ 3.000.00  
Valor Seguro: \$ 3.000.00  
Valor otros conceptos: \$ 0.00  
Valor IVA: \$ 0.00  
Forma de pago: CONTADO

**\$ 0**

RECIBIDO POR: PAMI - 4014  
Firma y Sello de Recibido  
Fecha y hora: 19/02/2020 14:00

PRUEBA DE ENTREGA: Dobar, embosar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

## CERTIFICADO POR:

Representate Legal ALEXANDER MARENCO
Nombre Centro Servicio PTO/BOGOTA/CUND/COL/AV JIMENEZ # 9-64
Fecha Impresión 24/02/2020 9:49



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT. 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

**18/02/2020 05:51 p.m. FACTURA DE VENTA POS No. 700032550364**

Tiempo estimado de entrega:

**19/02/2020 06:00 p.m.**

DESTINO

**BELLO\ANT\COL**

FORMA ENVÍO

CASILLERO DOCUMENTO

CASILLERO PAQUETE

CASILLERO CARGA

DESTINATARIO **GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**  
**AVENIDA 40 # 51 - 110 APTO 1510**

NOMANEJA@INTERRAPIDISIMO.COM

Tel:0

CC 0

Cod. postal:

**NÚMERO DE GUÍA**

PARA SEGUIMIENTO



700032550364

REMITENTE

**Casilleros** →

**BOG 68**  
**7**

**MDE 131**  
**27**

**Puertas** →

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: **SOBRE MANILA**

Vlr Comercial: **\$ 10.000,00**

Piezas: **1**

Peso x Vol: **1**

Peso en Kilos: **1**

No. Bolsa: **0**

No. Folios: **0**

Dice Contener:

**ART. 292 C.G.P. 2016-00850**

LIQUIDACIÓN

**Notificaciones**

Valor Flete: **\$ 11.300,00**

Valor Descuento: **\$ 0,00**

Valor sobre flete: **\$ 200,00**

Valor otros conceptos: **\$ 0,00**

Vlr Imp. otros concep: **\$ 0,00**

Valor total: **\$ 11.500,00**

Forma de pago: **CONTADO**

Valor a cobrar al destinatario  
al momento de entregar

**\$ 0**

REMITENTE

COTA\CUNDI\COL

CC 79391997

CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO

AVENIDA JIMENEZ 9 - 43 OF 407 BOGOTA

Cod postal:

Tel:3014685377

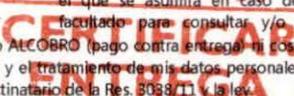
X

Nombre y firma

266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) o punto de venta.

DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi



MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Desconocido  Rehusado  Dirección Errada

No Reside  No Reclamado  Otros

Fecha 1er Intento

Fallido de Entrega:

Día Mes Año

Formato No.

Fecha 2do Intento

Fallido de Entrega:

Día Mes Año

Formato No.

Cod./Nombre origen:  
Agencia/Punto/Mensajero  
**1100/cota.cmarca**

Mensajero que entrega

Recibido por

**Nombre claro**

X No. identificación

Firma y Sello de Recibido

**Sello**

Nota:

Este original es válido como factura.

Observaciones

RECLAMA EN PUNTO -

X

Fecha y hora

DÍA MES AÑO HORA

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
**Carrera 9 No. 11-45 Piso 4**  
**NOTIFICACION POR AVISO**  
**ART. 292 DEL C.G.P.**

Señor

**GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**

Avenida 40 No. 51-110 apartamento 1510 de  
Bello - Antioquia

Febrero 17 de 2020  
Servicio postal autorizado

---

No.	Proceso	Fecha providencia	DD	MM	AAAA
<b>2016-00850</b>	<b>EJECUTIVO</b>		<b>04-</b>	<b>12-</b>	<b>2019</b>

Demandante

Demandados

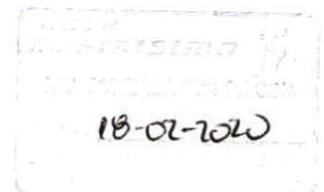
HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ    GERMAN ALBERTO GUEVARA  
GONZALEZ, CARLOS ALFONSO GUEVARA  
GONZALEZ y LILIANA ROCIO GUEVARA  
GONZALEZ, LUIS HERNANDO GUEVARA  
PEÑAFIEL Y ROSA LILIA GONZALEZ DE  
GUEVARA .

POR INTERMEDIO DE ESTE AVISO LE NOTIFICO EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2019, AUTO MANDAMIENTO  
DE PAGO, PROFERIDA POR ESTE DESPACHO DENTRO DEL PROCESO DE  
LA REFERENCIA.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERA SURTIDA AL  
FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DEL  
PRESENTE AVISO EN EL LUGAR DEL DESTINO, DONDE COMENZARAN A  
CONTARSE EL RESPECTIVO TERMINO DE TRASLADO DE DIEZ (10) DIAS,  
DENTRO DEL CUAL PODRA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE  
EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

PARA LOS EFECTOS DE LEY ANEXO COPIA INFORMAL DE LAS  
PROVIDENCIAS CITADAS.

**LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ**  
SECRETARIO





JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.:

Exp. 11001310301120180006000

Clase:

Verbal.

Demandantes:

Luis Hernando Guevara Peñafiel y Rosa Lilia González de Guevara.

Demandados:

Hernando Enrique, Germán Alberto, Carlos Alfonso y Lilliana Rocío Guevara González, Martín Baulista Baulista y Elsa María Baulista Soler.

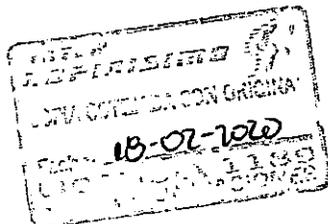
I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre el mandamiento ejecutivo deprecado por el apoderado Hernando Guevara González, con base en la conciliación celebrada ante este Juzgado el nueve de abril de 2018, dentro del presente asunto.

II. ANTECEDENTES

1. Luego de los trámites pertinentes, el nueve de abril de 2018 se celebró la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, en cuyo desarrollo se surtió la etapa conciliatoria, ante la cual, las partes llegaron a un arreglo formal y amigable para poner fin al conflicto que entre las mismas se suscitaba, previamente haber sido enteradas por el Despacho sobre los efectos vinculantes y las consecuencias legales, esto es, que lo acordado era de obligatorio cumplimiento, hacia tránsito a cosa juzgada y, el acta que lo contenía, prestaba mérito ejecutivo.

2. El acuerdo conciliatorio consistió, en compendio, en que Luis Hernando Guevara Peñafiel, Rosa Lilia González de Guevara, Germán Alberto, Carlos Alfonso y Lilliana Rocío Guevara González entregarían a Hernando Enrique Guevara González la suma de \$730.000.000,00, para lo cual, se pactó como una opción de pago la transferencia de dos bienes inmuebles avaluados aproximadamente en \$500.000.000,00, y la suma restante se cancelaría en



efectivo, a más tardar, seis meses después de la suscripción del acta respectiva.

3. El señor Hernando Enrique Guevara González, a través de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución, toda vez que las demás partes procesales no cumplieron con las obligaciones contraídas en el acuerdo conciliatorio.

4. Por parte de los extremos de la *litis* se allegaron al plenario dos avalúos comerciales de los bienes Inmuebles, los cuales mostraban una gran diferencia en cuanto al valor de los mismos [\$759'636.800 y \$588'120.367], razón por la cual, haciendo uso de las facultades oficiosas y de dirección del proceso, esta instancia judicial designó un auxiliar de la justicia para que avaluara los bienes, como así quedó consignado en el auto proferido el 8 de noviembre de 2018.

4. El representante judicial de Luis Hernando Guevara Peñafiel y Rosa Lilia González de Guevara, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la precitada providencia, el cual fue declarado inadmisibile por parte del Tribunal Superior de Bogotá a través del proveído emitido el 28 de abril del año en curso.

5. El dictamen pericial rendido por la auxiliar designada, arrojó como resultado que los inmuebles identificados con los folios de matrícula Nos. 50C-1738004 y 50N-20186973, tienen un valor total en el mercado de \$600'771.600. Una vez surtido lo anterior, se puso en conocimiento de las partes la experticia elaborada, ante la cual, guardaron silencio.

6. En proveído del 26 de julio pasado, se otorgó un término de treinta (30) días, para que se diera cumplimiento a lo acordado en la conciliación, en virtud de que ya estaban avaluados los inmuebles con los que se iba a pagar parte de los dineros adeudados.

7. Feneció el cumplimiento de la ejecución.

1. Preterito  
González  
respecto  
tendier  
González  
locales  
Edificio  
conce  
[...]  
conc  
que  
\$600  
sur  
ejer

2. l  
me  
pc  
u  
o  
A  
c

7. Fenecido el precitado plazo, el ejecutante informó que no se dio cumplimiento a las obligaciones adquiridas, por lo que solicitó nuevamente la ejecución de las mismas.

### III. CONSIDERACIONES

1. Pretende el apoderado judicial del señor Hernando Enrique Guevara González que se libre orden de pago por (i) la obligación de suscribir la respectiva autorización con destino a la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., tendiente a establecer como único fideicomitente a Germán Alberto Guevara González, (ii) por la obligación de realizar la entrega material y real de los locales comerciales ubicados en la Calle 170 y en Plaza Central Bavaria Edificio Panorama, (iii) por la obligación de pagar la suma de \$4'938.000 por concepto de perjuicios moratorio derivados de la no entrega de los mentados inmuebles, (iv) por la obligación de pagar la suma de \$129'228.400, por concepto del saldo que debía entregarse y, como pretensiones subsidiarias, que se libre mandamiento ejecutivo por (v) la obligación de pagar la suma de \$600'771.600 y (vi) por los intereses tasados al 1% mensual sobre la anterior suma, desde el momento en que se profiera auto ordenando seguir la ejecución.

2. La conciliación judicial es un medio alternativo a la resolución del conflicto, mediante una decisión o fallo y, en tal sentido, es una forma especial de poner fin al proceso, siendo el tercero que dirige esta clase de conciliación el juez de la causa, quien además de proponer fórmulas de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada. Así la definió la Corte Constitucional en la sentencia C-902 de 2008, en la cual, además, precisó:

*"[E]ntonces, dependiendo del momento y del escenario, la conciliación puede servir para poner fin a un proceso, o para evitar que se inicie.*

*(...) Las características fundamentales de la conciliación son las siguientes:*

*1) La conciliación es un mecanismo de acceso a la administración de justicia. Y lo es porque, como se desprende de sus características propias, el acuerdo al que se llega entre las partes resuelve de manera definitiva el conflicto que*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORTE CONSTITUCIONAL  
18-02-2020

la controversia. Independiente del fracaso o del éxito de la audiencia, la conciliación permite el acercamiento de las partes en un encuentro que tiende hacia la realización de la justicia, no como imposición judicial, sino como búsqueda autónoma de los asociados.

2) La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que puede realizarse por fuera del proceso judicial o en el curso del mismo. Puede ser voluntaria, u obligatoria como requisito para iniciar un proceso. Puede llevarse a cabo por un tercero independiente o por una institución como un centro de conciliación.

(...)

7) Es un acto jurisdiccional, porque la decisión final, que el conciliador avala mediante un acta de conciliación, tiene la fuerza vinculante de una sentencia judicial (rei iudicata) y presta mérito ejecutivo (art. 66, Ley 446 de 1998)".

3. Tal como se consignó en el acápite de los antecedentes, en la audiencia de conciliación celebrada al interior del asunto de la referencia, las partes en contienda llegaron a un acuerdo libre y voluntario para poner fin al conflicto, en virtud del cual, la parte demandante se obligó a entregar \$730.000.000,00 a Hernando Enrique Guevara González, que le correspondían producto de la venta del predio denominado "La Pampa", que no le había sido entregado a éste.

La forma en que iba a ser cancelada la mencionada suma, se pactó, con la entrega a paz y salvo de los dos locales ubicados, uno en la calle 170 y, el otro, en Plaza Central Bavaria Edificio Panorama, previo avalúo de los mismos para determinar a cuánto ascendía su valor y qué suma de dinero debía ser entregada en efectivo, la cual se cancelaría a más tardar seis meses después, contados a partir de la suscripción del acta. Toda vez que dichos inmuebles hacen parte del Patrimonio Autónomo Grupo GG, cuya vocera es Alianza Fiduciaria S.A., por lo era necesario que los mismos salieran del dominio de la mentada universalidad de bienes.

Emerge de lo acotado que la obligación principal que contrajeron Luis Hernando Guevara Peñafiel, Rosa Lilia González de Guevara, Carlos Alfonso Guevara González, Liliana Rocío Guevara González y Germán Alberto Guevara González a favor de Hernando Enrique Guevara González, fue la

No obstante lo anterior, y ser conscientes los aquí ejecutados de la fuerza vinculante de lo acordado ante este estrado judicial, a la fecha no han cumplido con la obligación que contrajeron con su consanguíneo, en contravía de lo pactado y de principios, como el de la buena fe y la cosa juzgada que ostenta la conciliación, razón por la cual, en virtud al mérito ejecutivo que tiene el acta que se levantó, procede el mandamiento ejecutivo deprecado por el apoderado judicial del señor Hernando Enrique Guevara González, pero no en la forma solicitada, como a continuación se dilucida.

Menciona el actor en los hechos de la demanda<sup>1</sup>, que el 15 de mayo se llevó a cabo una reunión entre los miembros del Fideicomiso Grupo GG, en las instalaciones de Alianza Fiduciaria, a efectos de coordinar lo atinente a la autorización para que German Alberto Guevara fungiera como único fideicomitente, y realizar el pago del dinero cobrado con la entrega de los inmuebles descritos anteriormente. Sin embargo, el señor Luis Hernando Guevara Peñafiel no asistió y, Liliana Rocío y Carlos Alfonso, ante la inasistencia de su padre, se negaron a suscribir los contratos de cesión de derechos fiduciarios.

Establece el artículo 1227 del Código de Comercio respecto a lo anterior, que *"Los bienes objeto de la fiducia no forman parte de la garantía general de los acreedores del fiduciario y sólo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida"*, en consecuencia, la única forma en que se haga la transferencia o enajenación de bienes que hacen parte del fideicomiso, es con la autorización expresa de los fideicomitentes y bajo los lineamientos de la finalidad perseguida, lo cual se encuentra consignado en el respectivo documento de constitución.

En consecuencia, la propuesta de pagar una parte de la suma a que se comprometieron los ejecutados con los inmuebles que hacen parte del Patrimonio Autónomo Grupo GG y, que es lo que pretende el actor, no es viable en este estadio procesal, de conformidad con lo dispuesto en la citada

RECIBO  
RECEBIDO  
COPIA DOTADA CON ORIGINAL  
Fecha: 18-02-2020  
LICENCIADO  
SERVICIO DE COMUNICACIONES

Lo cierto es que en el *sub judice*, el aspecto ventral de la conciliación gravitó entorno al reconocimiento de la obligación por parte de los aquí ejecutados de pagar al señor Hernando Enrique Guevara González la suma de \$730'000.000,00.

4. Por consiguiente, ante la imposibilidad de la parte ejecutada de adelantar las gestiones pertinentes y necesarias para hacer efectiva la entrega de los inmuebles en la forma indicada, se libraré la orden de pago en su contra y a favor del señor Hernando Enrique Guevara González por la suma de \$730.000.000,00, correspondiente al valor reconocido y acordado, tal como lo indica el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso.

#### IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Hernando Enrique Guevara González y contra Luis Hernando Guevara Peñafiel, Rosa Lilia González de Guevara, Carlos Alfonso Guevara González, Liliana Rocío Guevara González, y Germán Alberto Guevara González, por la suma de \$730'000.000,00, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por los intereses moratorios calculados a la tasa del 1% efectivo mensual sobre la suma antes referida [\$730'000.000,0] desde el 12 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de

es  
diez (10)  
ibidem

QUIN  
términ  
de las

esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

**NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 207 hoy 5 de diciembre de 2019.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS (3)

INTER  
REPROSICIONADO  
COPIA COPIADA CON ORIGINAL  
Fecha: 18-07-2020  
LICENCIADO 1130  
MIN. COMUNICACIONES

# SIMANCA & ASOCIADOS

## ABOGADOS

Doctor(a)

**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E

S

D

**REF. PROCESO : DECLARATIVO N° 2016 - 850**  
**DEMANDANTE : HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**  
**DEMANDADOS : LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL OTROS.**

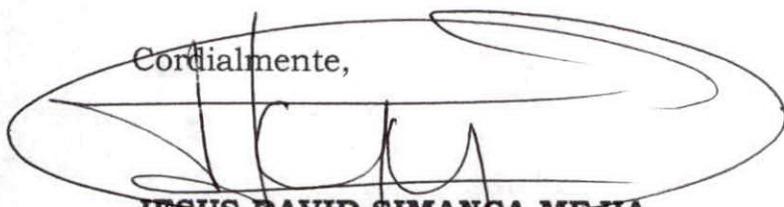
**JESUS DAVID SIMANCA MEJIA**, apoderado judicial del señor **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**, con todo respeto aporto al Despacho:

- Póliza Judicial expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., dando cumplimiento al numeral 2 del auto de fecha 13 de Febrero de 2020.

Por lo anterior, agradezco al Despacho pronunciarse respecto a la medida cautelar de **EMBARGO** solicitada en memorial radicado el día 10 de Febrero de 2020.

Igualmente se sirva ordenar el **SECUESTRO** de los bienes inmuebles, de acuerdo a lo solicitado en memorial de fecha 29 de Enero de 2020.

Cordialmente,



**JESUS DAVID SIMANCA MEJIA**

C.C. N° 1085.035.296 de El Banco Magdalena

T.P. N° 247.681 del Consejo Superior de la Judicatura

CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

2020 MAR - 4 P 4: 02

JUZGADO 11 CIVIL DEL  
CIRCUITO

617994

SECRET  
U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE: 1964 O 350-000

UNITED STATES DEPARTMENT OF THE ARMY  
WASHINGTON, D. C. 20315  
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL

ADJUTANT GENERAL  
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL  
WASHINGTON, D. C. 20315

ADJUTANT GENERAL  
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL

APR 14 1964  
504 P 11-9AM

ADJUTANT GENERAL  
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL

TO: THE ADJUTANT GENERAL, OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL, WASHINGTON, D. C. 20315

FROM: THE ADJUTANT GENERAL, OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL, WASHINGTON, D. C. 20315

SUBJECT: [Illegible]

REFERENCE: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

SECRET  
U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE: 1964 O 350-000

Ciudad de Expedición:	Sucursal:	Código Suc.:	Punto de Venta:	Número Póliza:	Anexo:	Tipo Movimiento:	Fecha Expedición:		
BOGOTA, D.C.	ANTIGUO COUNTRY	21	URUEÑA BOCANEGRA GERARDO	21-53-101000374	0	EMISIÓN ORIGINAL	Día:	Mes:	Año:
							04	03	2020

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

Nombre o Razón Social:	GUEVARA GONZALEZ HERNANDO ENRIQUE			Identificación:	79403923
Dirección:	CRA 17 NO 173-52 APTO 1103	Ciudad:	BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL		
Asegurado:	CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA Y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ .				

**APODERADO**

Apoderado:	SIMANCA MEJIA JESUS DAVID			Identificación:	1085035296
Dirección:	CALLE 11 NO 8-54 OFC 705	Ciudad:	BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL		
				Teléfono:	3138443601

**PROCESO**

DEMANDANTE	GUEVARA GONZALEZ HERNANDO ENRIQUE	DEMANDADO Y/O TERCEROS	CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA Y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ .		
Caucción Ordenada Por:	JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C		Clase del Proceso:	EJECUTIVO	
			Número de Radicado:	2016-850	

**OBJETO DE LA CAUCION**

ART. 599 DEL C G DEL P.. GARANTIZAR UNICAMENTE LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON EL EMBARGO O SEQUESTRO DE LOS BIENES DENUNCIADOS POR EL DEMANDANTE.

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

**OBSERVACIONES:**

*Comercial de Seguros*

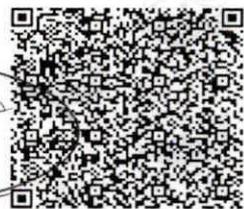
**Gerardo Urueña Bocanegra**  
 NIT. 93.083.833-2  
 Cra. 9 No. 13-36 Of. 310 - Tels. 284 4538 - 286 22 25  
**CANCELADO**

Valor Asegurado:	Valor Asegurado en Letras		
\$ 73,000,000.00	SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE		
Valor Prima:	Gastos Expedición:	Valor IVA:	Total a Pagar:
\$ 1,460,000.00	\$ 2,500.00	\$ 277,875.00	\$ 1,740,375.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
Nombre:	Clave:	% DE PARTICIPACIÓN:	Nombre Compañía:
URUEÑA BOCANEGRA GERARDO	963316	100,00	
		% Participación:	Valor Asegurado:

Para efecto de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CALLE 83 NO 19-10 - Teléfono: 4590601 - BOGOTA, D.C.

*Mmsm?*

*[Handwritten Signature]*



FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas  
 Usted puede consultar esta póliza en [www.segurosdeleestado.com](http://www.segurosdeleestado.com)

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO  
 Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

Verifique su póliza escaneando el código QR.  
 Aplica únicamente para la emisión original

Señora

**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E.

S.

D.

**REF:** VERBAL -SIMULACION de LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL Y OTRO contra CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ Y OTROS. RADICADO # **2016-00850**

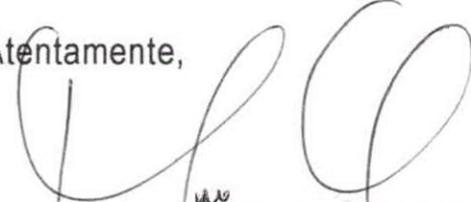
**ASUNTO:** EJECUTIVO DE HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ contra LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL Y OTROS

**AMPLIACION TERMINO PARA PRESTAR LA CAUCION**

**MARTHA YANNETH RIOS GARCIA**, en mi condición de apoderada de **LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ** y **CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ.**, demandados en el ejecutivo de la referencia, de conformidad a lo reglado por el art. 117 del C. G. del P., comedidamente solicito a la señora Juez, se sirva prorrogar el término que fuera concedido para prestar la caución según las previsiones del art. 602 *ibidem* en la forma dispuesta en el auto de fecha 12 de febrero de 2020, como quiera que mis mandantes vienen atravesando por una situación económica inestable momentánea que le imposibilita prestarla dentro del plazo otorgado, aunado que están haciendo todo lo posible para lograr cumplir con lo indicado por su despacho, razón por la cual solicitan la ampliación, aunado a los requisitos exigidos por las compañías de seguros que requieren de la consecución de documentos y garantías, todo conforme a lo que me han manifestado en aras de hacer uso del derecho de defensa que les asiste.

Finalmente, no sobra destacar que la finalidad de prestar la caución y el termino para aportarla que el despacho considero, era evitar los embargos, sin embargo, se libraron los oficios de embargo, con lo cual no se cumplió con los preceptos de los artículos 602 y 603 del C.G.P. en concordancia con lo previsto en el artículo 117 *ibidem*, en virtud de que para el Juzgado imperaba los preceptos del artículo 298 *ibidem*.

Atentamente,

  
**MARTHA YANNETH RIOS GARCIA**  
C.C. # 1.032.402.654 de Bogotá.  
T.P. # 222.386 C. S. de la Judicatura

CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

2020 MAR -5 A 8:48

JUZGADO 11 CIVIL DEL  
CIRCUITO

617994



**SIMANCA & ASOCIADOS**  
**ABOGADOS**

Doctor(a)  
**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E S D

**REF. PROCESO : DECLARATIVO N° 2016 - 850**  
**DEMANDANTE : HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**  
**DEMANDADOS : LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL OTROS.**

**JESUS DAVID SIMANCA MEJIA**, apoderado judicial del señor **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**, con todo respeto solicito al Despacho:

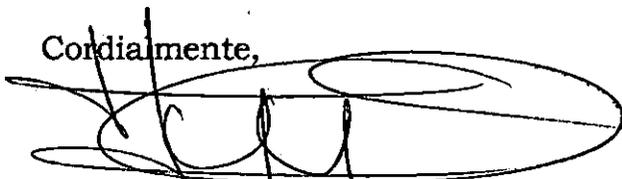
- Requerir a la empresa **ALIANZA FRANCESA**, para que informe el acatamiento a la orden de embargo del salario de la señora **LILANA ROCIO GUEVARA PEÑAFIEL**.

Lo anterior, por cuanto a la fecha dicha sociedad no se ha pronunciado y no se tiene conocimiento de título judicial alguno existente en el proceso.

JUZGADO 11 CIVIL DEL  
CIRCUITO  
2020 MAR 10 P 4: 06  
CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

617994

Cordialmente,



**JESUS DAVID SIMANCA MEJIA**  
C. C. No. 1.085.035.296 de El Banco Magdalena  
T. P. No. 247.681 del C. S. de la Judicatura.

1947

1947

1947

1947

1947

1947

1947

1947

Señor(a)

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E S D.

CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

2020 MAR 10 P 4:07

JUZGADO 11 CIVIL DEL  
CIRCUITO

REF. PROCESO : DECLARATIVO 2016-00850  
DEMANDANTE : HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ  
DEMANDADO : LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL Y OTROS

DIANA CAROLINA BARRERA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de La Calera Cundinamarca, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.071.166.163, expedida en La Calera Cundinamarca, y T.P N° 302.964 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada especial del señor GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bello Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.470.052 expedida en Bogotá D.C., con todo respeto me dirijo al Despacho dentro del término de ley para CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia, lo cual hago de la siguiente manera:

#### EN CUANTO AL MANDAMIENTO EJECUTIVO

Actuando en nombre y representación del demandado manifiesto:

A NUMERAL PRIMERO: Me opongo, en cuanto a mi poderdante respecta, por cuanto de acuerdo al acta de conciliación del 11 de Abril de 2018, la única obligación que recaía en cabeza de mi poderdante consistía en la suscripción de autorización expresa al representante legal de la sociedad Rosaleda S.A.S, para realizar la venta de un local comercial, ubicado en el Centro Comercial Salitre Plaza de esta ciudad, cuestión que acorde con los documentos obrantes en el expediente del proceso de Simulación se realizó mediante manuscrito numerado como acta 001 de la misma fecha de la celebración del acta de conciliación.

Si bien es cierto al revisar el acta base de la ejecución se establece que los señores LUIS HERNANDO GUAVARA PEÑAFIEL, ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA, CARLOS ALFONSO, GERMAN ALBERTO, y LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ, reconocen en favor del señor HERNANDO ENRIQUE, la suma de \$730.000.000, lo cierto es que debe analizarse la modalidad en la cual dicha suma de dinero debía ser entregada al hoy ejecutante, pues en lo que respecta al señor GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, se estableció de manera expresa que se encargaría de la administración de la suma de dinero reconocida a HERNANDO ENRIQUE y más específicamente de la administración de los dos locales que se entregarían una vez determinado su valor comercial, quiere decir entonces que a diferencia de los otros ejecutados, la única obligación de mi poderdante consistía en recibir en calidad

de administrador los bienes y las sumas de dineros reconocidas a su hermano HERNANDO ENRIQUE.

De lo anterior entonces, es evidente que el señor GERMAN ALBERTO, ha realizado las gestiones tendientes a dar cumplimiento al acta de conciliación celebrada tal y como lo reconoce el Despacho en el auto que libra mandamiento de pago, más específicamente en el párrafo segundo del folio 327 (hoja 5 del mandamiento), al indicar que "el día 15 de mayo se llevó a cabo una reunión entre los miembros del Fideicomiso Grupo GG en las instalaciones de Alianza Fiduciaria a efectos de coordinar lo atinente a la autorización para que GERMAN ALBERTO, fungiera como único fideicomitente", es necesario aclarar que la mencionada reunión fue solicitada por mi poderdante por intermedio del doctor Daniel Sarama, funcionario de Alianza Fiduciaria.

No puede entonces condenarse al pago de una obligación a una persona que ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el acta de conciliación del 11 de abril de 2018 y que ha sido víctima de las maniobras dilatorias y evasivas de los verdaderos deudores quienes se niegan a dar cumplimiento a la obligación adquirida, cuestión que se evidencia con los argumentos expuestos en las contestaciones de la demanda de estos.

A NUMERAL SEGUNDO: Me opongo, en cuanto a mi poderdante respecta, por lo anteriormente indicado.

A NUMERAL TERCERO: Me opongo, en cuanto a mi poderdante respecta, por lo anteriormente indicado.

A NUMERAL CUARTO: Me opongo, en cuanto a mi poderdante respecta, por lo anteriormente indicado.

A NUMERAL QUINTO: No me opongo.

#### A LOS HECHOS DE LA SOLICITUD DE EJECUCION

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Es cierto, se aclara que la única obligación de mi poderdante era recibir y administrar los bienes y las sumas de dineros reconocidas en favor del señor HERNANDO ENRIQUE, y la suscripción de la autorización para la venta del local ubicado en el Centro Comercial Salitre de esta ciudad.

5. Es cierto.

6. Es cierto.

7. Es cierto.

8. Es cierto.

9. Es cierto.

10. Es cierto.

11. Es cierto.

12. Es cierto.

13. Es cierto.

14. Es cierto, se aclara que la suma de dinero que debía cancelarse al señor HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, se derivaba del producto de la venta del local comercial ubicado en el Centro Comercial Salitre Plaza, para lo cual mi poderdante otorgó autorización al representante legal de la sociedad Rosaleda Inversiones S.A.S, siendo este el único responsable de realizar dicha gestión

15. Es cierto.

16. Es cierto.

17. Es cierto.

18. Es cierto, se aclara que la falta de entrega de los locales señalados en el acta de conciliación no ha ocurrido por culpa alguna adjudicarlo a mi poderdante, pues por el contrario el señor GERMAN ALBERTO, intentó en la reunión de fecha 15 de mayo de 2018 conseguir la autorización para que se constituyera como único fideicomitente del fideicomiso Grupo GG de Alianza Fiduciaria sin que esto fuera posible debido a la maniobras dilatorias de los señores CARLOS ALFONSO, LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ y LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL.

19. Es cierto.

20. No me pronuncio por cuanto no fue tenido en cuenta al momento de librarse el mandamiento Es cierto.

21. Es parcialmente cierto, en lo que respecta a mi mandante, el mismo ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas en el acta base de ejecución y la falta de materialización de la totalidad de la misma ha dependido únicamente de los otros ejecutados.

### **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO**

#### **1. PAGO O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR MI PODERDANTE EN EL ACTA DE CONCILIACION**

Al revisar de manera detallada el acta del 11 de abril de 2018, se evidencia que los señores LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, ROSA LILIA GUEVARA DE GONZALEZ, CARLOS ALFONSO, LILIANA ROCIO y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, se obligaron para con el señor HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, a quien se le pagaría el equivalente a \$730.000.000, suma de dinero que sería entregada de la siguiente manera:

- La entrega de dos locales comerciales (170 y Plaza Central Bavaria).
- Saldo en efectivo.

En cuanto a los locales comerciales prometidos a entregar, los mismo hacen parte de un fideicomiso denominada grupo GG de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., razón por la cual su entrega real y material dependía inicialmente de la suscripción que realizara los señores LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, ROSA LILIA GUEVARA DE GONZALEZ, CARLOS ALFONSO y LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ en favor de GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, para establecerlo como único fideicomitente y beneficiario.

Consecuencialmente y con posterioridad a la cesión o determinación como único fideicomitente de mi representado, la señora BERTHA GONZALEZ, persona delegada por parte de los señores LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, ROSA LILIA GUEVARA DE GONZALEZ, CARLOS ALFONSO y LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ, como administradora de los locales comerciales, era quien debía realizar la entrega física.

Es así entonces, como respecto del primer punto al señor GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, no le correspondía obligación alguna diferente a a de aceptar su denominación como único fideicomitente y recibir físicamente los locales comerciales prometidos en condición de administrador del señor HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ.

En cuanto al pago de la suma de dinero o saldo en efectivo, quedó establecido en el acta base de la ejecución que la misma se realizaría con parte del producto de la venta del local comercial ubicado en el centro Comercial Salitre de Plaza de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad Rosaleda Inversiones S.A.S.

Para la realización de la mencionada venta mi poderdante se obligó en su condición de accionista de la recordada sociedad y propietario de la tercera parte del local comercial a autorizar su venta, cuestión que realizó de manera dirigente y puntual mediante documento denominado 001 del 11 de Abril de 2018, pues en este se facultó al señor CARLOS ALFONSO GUEVARA en su condición de representante legal para realizar las gestiones de la mencionada adjudicación.

Como se observa, es evidente que mi poderdante ha actuado de buena fe dando estricto cumplimiento a las obligaciones adquiridas, diferente ocurre en el actuar del resto de los ejecutados quienes por diversos medios buscan sustraerse de la obligación, es este el estadio procesal oportuno para indicar al despacho que mediante acción de simulación que cursa ante el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado 2019 – 00044, se pretende dejar sin activo la sociedad Rosaleda Inversiones S.A.S, a fin de no pagar la suma de dinero que se había establecido como saldo de la obligación contenida en el acta de fecha 11 de abril de 2018.

Es reprochable la actitud de los señores CARLOS ALFONSO y LILIANA ROCIO, quienes fueron demandados en la acción mencionada al ni siquiera presentar escrito de contestación de la demanda promovida por su padre, cuestión que se evidencia amañada e inclusive fraudulenta.

Por todo lo anteriormente expuesto, es evidente que no existe lugar a continuar con la ejecución en lo que a mi poderdante concierne y por tanto la suma líquida de dinero reconocida al hoy ejecutante, es decir, los \$730.000.000 y sus respectivos intereses debe ser pagados de manera solidaria por los señores CARLOS ALFONSO, LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ, LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA.

La excepción prospera

## 2. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Tal y como se ha venido manifestando a lo largo de la presente contestación y a pesar de la redacción del acta conciliatoria base de la ejecución, la misma debe ser desglosada en cuanto a las obligaciones adquiridas en ella por cada una de las partes, cuestión que nos permite determinar que la responsabilidad u obligaciones endilgadas a GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, no correspondían a la obligación solidaria de pagar los \$730.000.000 reconocidos

en favor del señor HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, como de manera errónea lo ha interpretado el Despacho, pues claro es que los únicos que tenía la posibilidad de entregar la entrega de los dos locales prometidos eran los señores LUIS HERNANDO GUEVARA, ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA, LILIANA ROCIO y CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ.

Por lo anterior, carece de legitimidad en la causa mi poderdante para actuar como demandado al interior del proceso.

La excepción prospera.

## **PRUEBAS**

**1. DOCUMENTALES.** Pido al Despacho tener como prueba documental las siguientes:

- 1.1. Copia simple del acta 001 del 11 de abril de 2018, suscrita por los accionistas de la sociedad Rosaleda Inversiones S.A.S.
- 1.2. Copia simple de la demanda de simulación interpuesta por el señor LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL.
- 1.3. Copia simple del auto admisorio de la demanda de simulación proferida por el Juez 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
- 1.4. Copia simple de la solicitud de reconocimiento de coadyuvancia presentada por el señor HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, ante el Juez 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
- 1.5. Copia simple de la solicitud de la demanda de intervención excluyente presentada por el señor GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, ante el Juez 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
- 1.6. Copia simple del auto que admite la demanda declarativa de intervención excluyente proferida por el Juez 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
- 1.7. Dos (2) pantallazos de correos de invitación a reunión fideicomiso grupo GG para el 15 de Mayo de 2018.

## **2. INTERROGATORIO DE PARTE**

- 2.1. Pido al Despacho decretar y recepcionar interrogatorio de parte al señor demandante HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, en la cual se absolverá el interrogatorio, para que bajo la gravedad de

juramento de respuesta al cuestionario que en sobre cerrado o de manera oral formularé.

- 2.2. Pido al Despacho decretar y recepcionar interrogatorio de parte al señor CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ, en la cual se absolverá el interrogatorio, para que bajo la gravedad de juramento de respuesta al cuestionario que en sobre cerrado o de manera oral formularé.
- 2.3. Pido al Despacho decretar y recepcionar interrogatorio de parte al señor LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ, en la cual se absolverá el interrogatorio, para que bajo la gravedad de juramento de respuesta al cuestionario que en sobre cerrado o de manera oral formularé.
- 2.4. Pido al Despacho decretar y recepcionar interrogatorio de parte al señor LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, en la cual se absolverá el interrogatorio, para que bajo la gravedad de juramento de respuesta al cuestionario que en sobre cerrado o de manera oral formularé.

#### NOTIFICACIONES

**DEMANDANTE:** Las relacionadas en la demanda inicial.

**DEMANDADO:** Las relacionadas en la demanda inicial.

**APODERADO:** Calle 7 No. 2 B – 34 oficina 305 de La Calera Cundinamarca.  
Email: dianabarrera.abogada@gmail.com. Cel.: 3192963207.

Cordialmente,

  
DIANA CAROLINA BARRERA GUTIERREZ

C.C. N° 1.071.166.163 de La Calera Cundinamarca,  
T.P. N°302.964 del C S de la Judicatura.

Señor(a)  
**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E S D



**Referencia: 2016 - 00850 de LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL VS. CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ Y OTROS**

**GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bello Antioquia, identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 79.470.052 de Bogotá, me permito informar al señora(a) Juez que por el presente documento otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **DIANA CAROLINA BARRERA GUTIERREZ**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C No. 1.071.166.163 de La Calera Cundinamarca y portadora de la T.P No 302.964 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en el municipio de La Calera Cundinamarca, para que se notifique del mandamiento de pago, proponga excepciones de mérito o de fondo, excepciones previas, interponga recursos, en general para que asuma mi representación y asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y en general las establecidas en el artículo 77 del C.G.P.

Cordialmente,

**GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**  
C.C. 79.470.052 de Bogotá D.C.,

Acepto

**DIANA CAROLINA BARRERA GUTIERREZ**  
C.C. No. 1.071.166.163 de La Calera Cundinamarca  
T.P No 302.964 del Consejo Superior de la Judicatura,



ESPACIO EN  
BLANCO

ESPACIO EN  
BLANCO



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



14213

### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Seis (6) del Circuito de Medellín, compareció:

GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079470052, presentó el documento dirigido a JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2asgkzlr6p5  
03/03/2020 - 15:26:31:760



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ROBERTO CHAVES ECHEVERRY  
Notario seis (6) del Circuito de Medellín

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2asgkzlr6p5

CHRONICLE OF THE PRESIDENTIAL CAMPAIGN

THE HISTORY OF THE PARTY FROM 1800

The first of the great party divisions was the one between the Federalists and the Republicans. The Federalists were the party of the aristocracy, of the merchants, and of the men of letters. They were the party of the North, and of the East. They were the party of the Union, and of the Constitution. They were the party of the law, and of the order. They were the party of the peace, and of the stability. They were the party of the wisdom, and of the prudence. They were the party of the justice, and of the equity. They were the party of the honor, and of the glory. They were the party of the fame, and of the renown. They were the party of the power, and of the influence. They were the party of the wealth, and of the riches. They were the party of the success, and of the triumph. They were the party of the victory, and of the conquest. They were the party of the dominion, and of the empire. They were the party of the empire, and of the world.

The second of the great party divisions was the one between the Democrats and the Whigs. The Democrats were the party of the people, of the farmers, and of the laborers. They were the party of the South, and of the West. They were the party of the Union, and of the Constitution. They were the party of the law, and of the order. They were the party of the peace, and of the stability. They were the party of the wisdom, and of the prudence. They were the party of the justice, and of the equity. They were the party of the honor, and of the glory. They were the party of the fame, and of the renown. They were the party of the power, and of the influence. They were the party of the wealth, and of the riches. They were the party of the success, and of the triumph. They were the party of the victory, and of the conquest. They were the party of the dominion, and of the empire. They were the party of the empire, and of the world.



THE HISTORY OF THE PARTY FROM 1800

Acta 001

17

Junta Directiva

ROZGADO TERMINAL DEL Inversiones S.A.S.  
CIRCUITO

Hoy 11 de Abril

en el despacho

del circuito de

Bogota,

como parte de

proceso conciliatorio de proceso de

Simulacion que se lleva en este despacho

Presentes los tres miembros de la junta

directiva de la sociedad decidieron por

unanimidad lo siguiente:

1 Se aprueba la gestión del Representante

legal desde la constitución de la sociedad

2 Se reconocen que el total de los

ingresos del local de Salitre Plaza por

concepto de arriendo se usaron en

pagar gastos del mismo local y en

pagar los gastos de Rosa Lilia González

y Hernando Guevara y se aprueban

3 Se autoriza la venta del local de

Salitre de Salitre por un mínimo

de (C\$ 1.600.000.000) mil seis cientos

millones de pesos y se estudiaran

permitas y ventas parciales

4 De producto de la venta se pagará el

saldo de Enrique Guevara según concilia

del 14 de Abril Juzgado Civil del

circuito

5 Se pagara el saldo Adeudado por el

fideicomiso grupo GG en Alianza

Palacio

GAG

11/4

11/4

11/4

11/4

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
11 de Abril de 2015  
051576  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

18

con el saldo  
comerciales. La nuda propiedad  
quedará por partes iguales entre los  
3 socios y el usufructo vitalicio a  
favor de Hernando Guenore y  
Rosa Lilia González

El resultado debe ser que saldo de la  
venta se reparta en 3 partes iguales

Al finalizar la venta, se liquidará  
la sociedad

Se firma por los presentes

79470052

José A. Linares  
CC 19569959

CC 52264040

JUZGADO 11 CIVIL DEL  
CIRCUITO

2016 ABR 11 P 2:23

051516

CONFESSIONE SCIA  
RECIBIDA

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - REPARTO**

E.

S.

D.

**REF: VERBAL DE SIMULACION DE LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL Y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA contra ROSALEDA INVERSIONES SAS y HERNANDO ROSERO CIFUENTES.**

**CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., Identificado con la cédula de ciudadanía número 79.391.997 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 206.721 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en uso del poder a mí conferido por **LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 117.657 de Bogotá, quien obra en nombre propio y como curador provisorio<sup>1</sup> de **ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.286.933 expedida en Bogotá, comedidamente manifiesto al señor Juez que promuevo ante su despacho **DEMANDA VERBAL DE SIMULACION RELATIVA** contra **HERNANDO ROSERO CIFUENTES** identificado cedula de ciudadanía número 19.148.176 de Bogotá, igualmente mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá y la sociedad **ROSALEDA INVERSIONES S.A.S.** con Nit 900.796.658-6 y domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por **CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ** identificado cedula de ciudadanía número 79.569.959 de Bogotá, igualmente mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, para que con su citación y audiencia y previo los trámites legales se hagan en sentencia las siguientes declaraciones y condenas.

### **PRETENSIONES**

1. DECLARAR la **SIMULACIÓN RELATIVA** del contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 2802 del 27 de diciembre de 2014 de la Notaría 41 del Círculo de Bogotá, a través de la cual **HERNANDO ROSERO CIFUENTES** dijo vender a la sociedad **ROSALEDA INVERSIONES SAS**, el inmueble local 3-43C que forma parte de Salitre Plaza Centro Comercial ubicado en la Carrera 68 B No. 24-39 de Bogotá con matrícula inmobiliaria No. 50C-1614658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, cuyos linderos y especificados obran en el título de adquisición.

2. Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR que el verdadero comprador del negocio jurídico contenido en la escritura pública No. 2802 del 27 de diciembre de 2014 de la Notaría 41 del Círculo de

<sup>1</sup> Según el numeral 6 del artículo 566 del C.G.P. designado y posesionado por el Juzgado 15 de Familia de Bogotá en el Proceso No. 2016-00414.

Bogotá, fueron LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA y no la sociedad ROSALEDA INVERSIONES S.A.S.

3. En consecuencia, se ordene oficiar a la Notaría 41 del Círculo de Bogotá, para que hagan las correcciones de ley respecto del comprador en el protocolo de la Escritura Pública No. 2802 del 27 de diciembre de 2014.

4. Se ordene oficiar igualmente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, hacer las correcciones de ley respecto del comprador en el registro que se hizo respecto de la Escritura Pública No. No. 2802 del 27 de diciembre de 2014 de la Notaría 41 del Círculo de Bogotá en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1614658.

5. Que se condene a los demandados, al pago de las costas y agencias en Derecho del proceso.

### HECHOS

1. LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL obrando en su propio nombre y en representación de ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA delego en sus hijos HERNANDO ENRIQUE, CARLOS ALFONSO, LILIANA ROCIO y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, llevar a cabo la negociación de compraventa del local 3-43C que forma parte de Salitre Plaza Centro Comercial ubicado en la Carrera 68 B No. 24-39 de Bogotá con matrícula inmobiliaria No. 50C-1614658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, con su propietario HERNANDO ROSERO CIFUENTES.

2. En virtud de ello, HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ debidamente autorizado por los demandantes, suscribió el respectivo contrato promesa de compraventa en el mes de junio de 2014 del mentado local comercial con el vendedor HERNANDO ROSERO CIFUENTES, donde dijo haber obrado en nombre propio y en representación de sus hermanos CARLOS ALFONSO, LILIANA ROCIO y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ como prometiente comprador.

3. En la cláusula cuarta el mentado contrato de promesa de compraventa, se estipuló como precio la suma de \$1.400.000.000 que supuestamente cancelaría el prometiente comprador HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ al vendedor en dos cantidades de \$700.000.000 cada una, la primera a la firma de la promesa a través de cheque de gerencia de la Fiduciaria Alianza y la otra el día de la firma de la escritura pública.

4. No obstante lo anterior, lo cierto es que, LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA fueron quienes le cancelaron al vendedor HERNANDO ROSERO CIFUENTES, la suma de

\$1.400.000.000 de la siguiente forma: (i) La suma de \$810.000.000 a través de Alianza Fiduciaria S.A. en virtud del contrato de fiducia mercantil en administración denominado FIDEICOMISO GRUPO GG y (ii) La suma de \$590.000.000 mediante cheque de gerencia emitido por BANCOLOMBIA de la cuenta de ahorros No. 188-284983-01 el 26 de diciembre de 2014 cuyo titular es el señor LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL.

5. Ahora bien, para perfeccionar lo establecido en la promesa de compraventa, se suscribió la escritura pública No. 2802 del 27 de diciembre de 2014 en la Notaría 41 del Círculo de Bogotá, en la cual el señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES dijo transferir a título de compraventa real y material a favor de ROSALEDA INVERSIONES SAS el inmueble local 3-43C que forma parte de Salitre Plaza Centro Comercial ubicado en la Carrera 68 B No. 24-39 de Bogotá con matrícula inmobiliaria No. 50C-1614658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro.

6. En el memorado instrumentó se expresó en la cláusula cuarta, bajo la anotación "*PRECIO Y FORMA DE PAGO.*" lo siguiente: "*(...) MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.177.000.000) que EL VENDEDOR declaran (sic) recibidos de manos de LA COMPRADORA a plena satisfacción al otorgamiento de la presente escritura pública.*" (...), como supuesto precio pactado en el acto de COMPRAVENTA, cuando el realmente acordado lo fue por \$1.400.000.000.

7. La razón de figurar como compradora la sociedad ROSALEDA INVERSIONES SAS en el contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 2802 del 27 de diciembre de 2014 de la Notaría 41 del Círculo de Bogotá, se hizo por sugerencia del señor LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL.

8. En efecto, la sociedad ROSALEDA INVERSIONES SAS, fue constituida por CARLOS ALFONSO, LILIANA ROCIO y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ hijos de los demandantes, mediante documento privado el 6 de noviembre de 2014 y aclarado el 15 de noviembre de 2014, inscrita el 3 de diciembre de 2014 bajo el No. 01890809 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación expedido por la mentada cámara de comercio.

9. La sociedad compradora ROSALEDA INVERSIONES SAS, carecía de capacidad económica para adquirir el inmueble, al haberse creado tan solo un mes antes de la suscripción de la escritura pública objeto de censura con un capital suscrito y supuestamente pago de \$3.000.000.

10. Por su parte, el señor HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, igualmente carecía de capacidad económica para cumplir con el pago al cual supuestamente se obligó en la promesa de compraventa.

11. Mis mandantes tienen interés jurídico, serio y actual para promover la simulación relativa del contrato referenciado en el hecho sexto, en virtud de que fueron las personas que cancelaron la suma de \$1.400.000.000 de su patrimonio al vendedor.
12. No obstante de que en la escritura objeto del proceso, se dijo que la entrega del inmueble se haría al momento de su suscripción a la compradora, lo cierto es que, desde dicha fecha el inmueble le fue entregado a mis mandantes, quienes tienen la posesión del mismo, siendo administrado por la gestora inmobiliaria señora BERTHA GONZALEZ SALAZAR a favor de estos, dándolo en arrendamiento a terceros.
13. La sociedad ROSALEDA INVERSIONES SAS desde la fecha de suscripción de la escritura objeto del proceso, nunca ha realizado acto alguno de señor y dueño, como tampoco a promovido acción alguna para recuperar la posesión del local, ni mucho menos por parte de los hijos de los demandantes.
14. El Juzgado 15 de Familia de Bogotá en el proceso No. 2016-00414, mediante proveído datado 12 de septiembre de 2016, admitió la demanda de INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL de la señora ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA, promovida a través de apoderado judicial por LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, quien fue designado como curador provisorio de la mentada señora mediante auto de fecha 24 de marzo de 2017 y posesionado el 15 de noviembre de 2018.

### **PETICION DE PRUEBAS**

Pido se decreten y tengan como tales por parte de los demandantes, que se pretenden hacer valer, para demostrar los hechos de la simulación invocada, las siguientes:

#### **1. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Comendidamente solicito al señor Juez se sirva ordenar la citación de la parte demandada a fin de interrogarla sobre los hechos relacionados con el proceso, que al momento de contestar la demanda los niegue o no le consten, siempre y cuando manifiesten en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta, para tal efecto, sírvase fijar fecha y hora para la audiencia.

#### **2. DOCUMENTALES:**

Se anexan los siguientes documentos para que sean tenidos como prueba documental, a fin de demostrar los hechos de la simulación relativa invocada, a saber:

2.1. Copia auténtica de la escritura pública No. 2802 del 27 de diciembre de 2014 de la Notaría 41 del Círculo de Bogotá, mediante la cual el señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES dijo transferir a título de compraventa real y material a favor de ROSALEDA INVERSIONES SAS el inmueble local 3-43C que forma parte de Salitre Plaza Centro Comercial ubicado en la Carrera 68 B No. 24-39 de Bogotá con matrícula inmobiliaria No. 50C-1614658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro.

2.2. Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1614658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona centro, que corresponde al inmueble objeto de la simulación.

2.3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ROSALEDA INVERSIONES SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde aparece la fecha de constitución de la mentada sociedad y el capital suscrito y pagado.

2.4. Copia del auto proferido por Juzgado 15 de Familia de Bogotá, en el proceso No. 2016-00414 de INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL de la señora ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA, promovida a través de apoderado judicial por el señor LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, del auto admisorio y de la designación como curador provisorio.

2.5 Copia del acta de posesión de fecha 15 de noviembre de 2018 como curador provisorio por parte del señor LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL ante el Juzgado 15 de Familia de Bogotá en el proceso No. 2016-00414 de interdicción de ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA.

2.6. Certificación expedida por Bancolombia sobre la expedición del cheque de gerencia por la suma de \$590.000.000 de la cuenta de ahorros No. 18828498301, que fue girado al vendedor HERNANDO ROSERO CIFUENTES para el pago del precio acordado del inmueble objeto de la escritura base del presente proceso.

2.7 Extracto del mes de diciembre de 2014 de la cuenta de ahorros No. 18828498301 de BANCOLOMBIA donde aparece el pago del cheque de gerencia por la suma de \$590.000.000 el 26 de diciembre de 2014, para el pago del precio acordado del inmueble objeto de la escritura base del presente proceso.

### **3. OFICIOS:**

**3.1** Con el fin de demostrar la capacidad económica de la sociedad demandada y establecer el manejo de dineros o créditos otorgados, resulta importante conocer si tienen o no cuentas corrientes, de ahorros o créditos con algún establecimiento bancario del territorio colombiano.

Lo anterior dado que, si bien el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., prevé que las partes y sus apoderados deberán abstenerse de solicitar documentos que podrían obtenerse directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, lo cierto es que las entidades CIFIN y DATA CREDITO, no suministran dicha información a terceros, en virtud de lo reglado por los artículos 5, 9 y 15 de la ley 1266 de 2008<sup>2</sup> en concordancia con los artículos 2 y 13 de la ley 1581 de 2012<sup>3</sup>.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sírvase señor Juez oficiar a las siguientes entidades:

**CIFIN y DATA CREDITO**, para que remitan con destino al presente proceso toda la información personal recolectada o suministrada de conformidad con lo dispuesto en la ley 1266 de 2008 por los operadores que hagan parte del banco de datos que administran cada una de las entidades memoradas, respecto de los demandados, con fundamento en lo normado por el literal b) del artículo 5 de la ley citada.

**3.2** Así mismo sírvase oficiar a la entidad **ALIANZA FIDUCIRIA S.A.** para que remitan toda la información relacionada con el del contrato de fiducia mercantil en administración denominado FIDEICOMISO GRUPO GG, en relación a quienes ostentan la calidad de fideicomitentes y beneficiarios del mismo, como los fondos e igualmente indicar la fecha de su constitución como los valores allí depositados y durante el año 2014 los dineros que fueron retirados a través de que medio efectivo o cheque, titulares de los mismos y quienes pueden impartir instrucciones dentro del mentado fideicomiso.

Información que se requiere para demostrar parte del pago del precio acordado con el vendedor respecto del inmueble que fue objeto de compraventa respecto de la escritura base del proceso, la cual a pesar de solicitarse directamente o ha sido entregada.

#### **4. DECLARACION DE TERCEROS:**

Con fundamento en lo reglado por los artículos 208, 212 y 213 del C. G. del Proceso, comedidamente solicito al señor Juez ordenar la práctica de los siguientes testimonios en la audiencia correspondiente de BERTHA GONZALEZ SALAZAR residente en la Carrera 92 No. 154 A-33 (Administración) de Bogotá y LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ residente en la Carrera 16 No. 101-70 apto 204 de Bogotá, mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en Bogotá, a quienes solicito se sirva citarlas por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo para que comparezcan a rendir el testimonio que se les pide en la audiencia respectiva.

<sup>2</sup> Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones

<sup>3</sup> Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

Objeto de la prueba testimonial: Con las declaraciones solicitadas se pretende probar el negocio simulado por interposición del comprador objeto de la controversia, conforme a las manifestaciones de tiempo, modo y lugar que indicaran sobre todo los que les conste sobre el mismo, como el conocimiento que tengan de él, y demás aspectos que incumben al proceso.

### **REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PREVISTO EN EL ART. 38<sup>4</sup> DE LA LEY 640 DE 2001**

El señor LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, en nombre propio y en representación en calidad de curador provisorio<sup>5</sup> de ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA, convoco a los demandados al Centro de Conciliación de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, donde se declaró fallida la conciliación, conforme lo demuestra el acta elaborada por la mentada entidad el 22 de octubre de 2018.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como disposiciones aplicables de derecho, invoco las contenidas en el Código Civil, artículos 1602, 1741, 1742, 1746 y demás normas concordantes; los arts. 18-1, 25, 26-1, 28-1, 53, 54, 73, 82, 83 inciso final, 84, 89, 93, 94, 95, 206, 368 a 373 y 590 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), y demás normas vigentes y aplicables a este proceso.

### **PROCESO A SEGUIR**

A la presente demanda debe dársele el trámite del Proceso Verbal de Mayor Cuantía, previsto en el Libro III, Título I, Capítulo 1º del Código General del Proceso.

### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es usted competente señor Juez por la naturaleza del proceso, por el domicilio de los demandados, que es la ciudad de Bogotá y por la cuantía la cual estimo en suma que excede el equivalente a 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de la presentación de la demanda, esto es, por el valor del precio establecido en el contrato objeto de estudio determinado en las pretensiones.

### **ANEXOS Y NOTIFICACIONES**

Se anexan los siguientes documentos:

<sup>4</sup> Modificado por el art. 821 de la ley 1546 de 2012, que empezó a regir a partir del 12 de julio de 2012, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 627, cuyo contenido es el siguiente: Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divorcios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea objeto de la acción de indeterminados.

<sup>5</sup> PANAFIEL PEÑAFIEL. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 590 del Código General del Proceso.

<sup>6</sup> Según el numeral 6 del artículo 586 del C.G.P. designado por el Juzgado 15 de Familia de Bogotá en el Proceso No. 2016-00414.

- 1.- Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
2. Poder debidamente diligenciado.
3. Copia de la demanda para el archivo de la secretaria del Juzgado.
4. Dos (2) Copias de la demanda con sus anexos para el traslado a los demandados.
5. Tres (3) Cds, que contienen cada uno la demanda en medio magnético para el traslado a los demandados y el archivo de la secretaria del Juzgado.

Se recibirán notificaciones en:

Los demandantes LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA en la Calle 46 No. 57 A-08 de Bogotá, correo electrónico: hernandoguevara@gmail.com

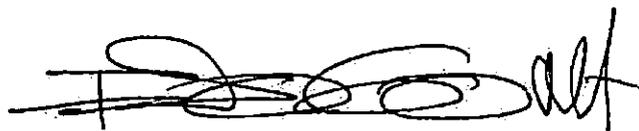
Los demandados:

El señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES en la Calle 22 B No. 64-27 Torre 3 Apto. 911, correo electrónico: herocif@hotmail.com

La sociedad ROSALEDA INVERSIONES SAS en la Carrera 10 No. 26-21 Local 16 A P.360474 de Bogotá, correo electrónico: rosaleda.sas@gmail.com

El suscrito abogado recibirá notificaciones en la Avenida Jiménez No. 9-43 oficina 407 de Bogotá, D.C.; así como en la secretaria del Despacho. Correo electrónico: fergo2000@hotmail.com

Atentamente,



**CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO**  
C.C. No.79.391.997 de Bogotá.  
T.P. No. 206.721 C. S. de la Jud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

33



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 31 03 023 2019 00044 00

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 y 55 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Art. 368 Ibídem, el Juzgado dispone:

**ADMITIR** la demanda declarativa instaurada por LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL quien obra en nombre propio y como curador provisional de ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA contra HERNANDO ROSERO CIFUENTES y ROSALEDA INVERSIONES S.A.S. por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

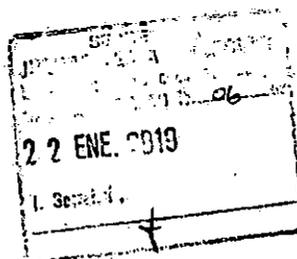
Tramitar por el procedimiento verbal.

De ella y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días, para que la conteste. Notifíquesele el presente proveído en forma personal o tal como lo establece el art. 292 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO, en su condición de apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez



BH

.  
C  
-  
)  
C  
I  
-  
/ 010  
I  
I  
I

# **SIMANCA & ASOCIADOS**

## **ABOGADOS**

Copia

Doctor(a)

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 23 CIVIL CTO.

F. S. D.

REF. PROCESO : SIMULACION 2019 - 00044.

21864 29-APR-'19 18:37

DEMANDANTE : LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL

DEMANDADOS : ROSALEDA INVERSIONES S.A.S.

**JESUS DAVID SIMANCA MEJIA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 247.681 del Consejo Superior de Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.035.296 expedida en El Banco Magdalena, actuando en nombre y representación del señor **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.403.923 de Bogotá D.C., con todo respeto me dirijo al Despacho para presentar **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE COADYUVANCIA**:

### **PETICIONES**

1. Reconocer a mi poderdante como coadyuvante de la sociedad demandada, en razón a la relación sustancial u obligación existente respecto del bien objeto de instrumento público que se pretende sea declarado simulado.
2. Como consecuencia de lo anterior, ordenar correr traslado de la demanda a mi poderdante en su condición de coadyuvante de la sociedad demandada.
3. Tener como pruebas al interior del proceso las aportadas junto con la presente solicitud de reconocimiento de coadyuvancia.

### **HECHOS**

1. En el año 2011 la señora ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA, decidió entregarle en vida a sus cuatro (4) hijos la NUDA PROPIEDAD de la hacienda LA PAMPA.
2. La hacienda LA PAMPA se encontraba conformada por tres inmuebles rurales denominados "MAYA, EL PORVENIR y EL DILUVIO".
3. El día 27 de Febrero de 2014, el señor **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**, actuando en nombre propio y en representación de los señores **GERMAN ALBERTO, LILIANA ROCIO y CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ**, firmó acuerdo de comisión con los señores **VICTOR JULIO GARZON y HERNAN ZAMBRANO**, para la venta de la hacienda de LA PAMPA "MAYA, EL PORVENIR y EL DILUVIO".
4. El día 01 de Marzo de 2014, los señores **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ, LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ, LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, en su condición de prometedores vendedores y el señor **MARTIN BAUTISTA** en su condición de prometedore comprador, suscribieron un contrato de promesa de compraventa.

16. Para llevar a cabo la adquisición de los tres (3) inmuebles, el señor HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, actuando en nombre propio y en representación de sus tres hermanos CARLOS, LILIANA y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, firmó tres promesas de compraventas.
17. Los señores LUIS HERNANDO, ROSA LILIA, CARLOS ALFONSO, LILIANA ROCIO, GERMAN ALBERTO y HERNANDO ENRIQUE, acordaron incluir el local interior 10 del Centro Comercial Prado Comercial y el local LP -14 piso 1 del Conjunto residencial Panorama PH de la ciudad de Bogotá D.C., en un fideicomiso en el grupo Alianza Fiduciaria S.A.
18. El día 28 de Marzo de 2014, se celebró contrato de fiducia mercantil de administración y pagos entre la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., y los señores CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ, LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ, LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ.
19. La mencionada fiducia fue constituida y denominada con el Grupo GG.
20. Dentro del contrato de fiducia celebrado, el señor HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, fue excluido.
21. Las partes acordaron que el local comercial 343 C, del Centro Comercial Salitre Plaza de Bogotá D.C., se adjudicaría a una sociedad comercial de figura sociedad por acciones simplificadas.
22. Debido a lo anterior, se dio creación a la sociedad ROSALEDA INVERSIONES S.A.S.
23. Al momento de celebrar la escritura pública de compraventa del local 343 C, del Centro Comercial Salitre Plaza de Bogotá D.C., fue adjudicado a la sociedad Rosaleda S.A.S.
24. Dentro de la anterior sociedad, son socios o accionistas los señores, GERMAN ALBERTO, LILIANA ROCIO y CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ.
25. El señor CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ, es representante legal de la sociedad antes mencionada.
26. El día 11 de Julio de 2015, se reunieron los señores LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, CARLOS ALFONSO, LILIANA ROCIO, GERMAN ALBERTO y HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, con el fin de aclarar el manejo que se le había dado al dinero recibido de la venta.
27. El señor HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, recibió cuentas y parte de los dineros por parte de los aquí demandados, hasta el día 20 de Febrero de 2016.
28. Debido a las irregularidades en el manejo y distribución de los dineros producto de la venta de La Hacienda "LA PAMPA", en mi condición de apoderado judicial de mi hoy poderdante, inicié proceso provocadas de cuentas en contra de los señores CARLOS ALFONSO y LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ.

29. El mencionado proceso se tramitó ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 2016 – 00607.
30. Para contra restar los efectos del proceso por mi tramitado, el señor LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, inició el proceso de simulación número 2016 – 00850, del Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
31. El instrumento público objeto del proceso de simulación era la escritura pública 4174 de la Notaria 19 del Circulo de Bogotá D.C.
32. El día 11 de Abril de 2018, al interior del proceso de simulación número 2016 – 00850 del Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad, se logró consolidar acuerdo conciliatorio entre mi poderdante y los señores LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, CARLOS ALFONSO, LILINA ROCIO y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ.
33. En el mencionado acuerdo, se reconoció que el producto de la venta de la hacienda “LA PAMPA”, correspondía en seis (6) partes iguales a los señores LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA, HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ, LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ, y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ.
34. Como consecuencia de lo anterior, los señores LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA, CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ, LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ, y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, se obligaron a reconocer a favor de mi poderdante la suma de \$730.000.000.
35. La anterior suma de dinero, sería pagadera mediante la entrega y adjudicación del local interior 10 del Centro Comercial Prado Comercial y el local LP -14 piso 1 del Conjunto residencial Panorama PH de la ciudad de Bogotá D.C., junto con una suma de dinero que completaría el monto reconocido.
36. La suma de dinero adicional sería pagadera con el producto de la venta del local comercial 343 C, del Centro Comercial Salitre Plaza de Bogotá D.C.
37. Debido a lo anterior, los socios de la sociedad hoy demandada tanto en el acuerdo conciliatorio como en acta No. 001 de la Junta Directiva autorizaron la venta del local comercial.
38. A la fecha los señores LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA, CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ, LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ, y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, no han cumplido ninguna de las obligaciones pactadas.
39. Las obligaciones contraídas en el acta de conciliación del día 11 de abril de 2018, constituyen una relación sustancial en favor de mi poderdante que se vería directamente afectada con la prosperidad de las pretensiones de la demanda de la referencia.

40. La acción de simulación iniciada por parte del señor LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL no es más que una maniobra dilatoria y evasiva de las obligaciones contraídas en el acta de conciliación del 11 de Abril de 2018.
41. En la actualidad cursa ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C., y bajo el radicado 2016 – 00850, el trámite de ejecución del acta de conciliación aprobada.
42. Tengo poder para presentar la solicitud de reconocimiento de coadyuvancia.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 1502 y 1602 del Código Civil, Ley 640 de 2001, artículo 71, 368 y ss del Código General del Proceso.

### **ARGUMENTOS DE SOLICITUD**

El artículo 71 del Código General del Proceso establece la figura de la coadyuvancia como la posibilidad de intervención para personas que no siendo partes al interior de un proceso debidamente iniciado, tiene interés en el objeto o derecho que al interior de dicho proceso se discute.

El mencionado interés para intervenir, a de derivarse de la existencia de una relación sustancial entre el futuro coadyuvante y entre una de las partes.

La principal característica de la coadyuvancia recae en que los efectos directo de la sentencia no modifiquen o extinga dicha relación sustancial pero que pueda verse esta afectada en razón al futuro fallo que se profiera.

Para el presente caso, tal y como se desprende de los hechos narrados, los dineros que dieron origen a la adquisición del local comercial 343 C, ubicado en el Centro Comercial Salitre Plaza de Bogotá D.C., se derivaron de la venta de tres inmuebles rurales, venta en la que mi poderdante intervino como vendedor y sin que ha este se le hubiere entregado la proporción dineraria correspondiente.

Del anterior negocio jurídico podría establecerse una relación sustancial entre mi poderdante y el bien objeto de la escritura pública que se estudia en el proceso de simulación. No obstante la relación sustancial que se pretende hacer valer al interior de esta solicitud, es la obrante en el acta del 11 de Abril de 2018, conciliación aprobada por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C., al interior del proceso de simulación No. 2016 – 00850.

El artículo 1602 del Código Civil Colombiano, establece la obligatoriedad de cumplimiento de las obligaciones de carácter contractual.

La Ley 640 de 2001, estableció las normas relativas a la conciliación determinando entre ellas que tal mecanismo de solución de conflictos ha de presentarse de manera extrajudicial y judicial, y que los acuerdo y obligaciones contraídas en virtud de conciliación prestan merito ejecutivo.

Para el presente caso, el acta de conciliación contentiva de la relación sustancial de mi poderdante con la sociedad demandada fue debidamente aprobada por el Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad, en dicha

oportunidad los señores LILIANA ROCIO, CARLOS ALFONSO Y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, en su condición de accionistas de la sociedad aquí demandada contrajeron obligación de pagar en favor de mi poderdante y con el producto de la venta del local comercial objeto del instrumento público que hoy se estudia dentro del proceso de simulación.

Como logra observarse entonces, si bien mi poderdante tiene intereses sobre lo que pueda ocurrir con la propiedad del local comercial 343 C, los efectos jurídicos de la sentencia no alteran ni extinguen de manera total o parcial la obligación que a cargo de los accionistas de la sociedad demandada se encuentran.

Sin embargo, en el evento en que la acción de simulación pretendida prosperara, se afectaría de manera indirecta la relación sustancial del señor HERNANDO ENRIQUE GUEVARA, quien a pesar de no extinguirse la obligación contraída en su favor carecería del bien con el que se pretendía pagar parte de la suma de dinero conciliado.

Es necesario decir que la acción de simulación que aquí nos ocupa no es más que una maniobra evasiva, dilatoria y congestionante al sistema de justicia por parte del señor LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, tendiente a desconocer los derechos de mi poderdante.

De acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el coadyuvante tiene la facultad de realizar los mismos actos procesales permitidos a la parte que se coadyuva, se hace necesario que la demanda incoada se ponga en conocimiento de mi mandante y por ende se le permita dar contestación a la misma, pues en el poder del señor HERNANDO ENRIQUE GUEVARA, se encuentra información y pruebas documentales que han de ser relevantes al momento de proferir sentencia, información y prueba documentales que por evidentes razones no serán aportadas por el demandante y a las cuales el demandado señor HERNANDO ROSERO no tiene acceso alguno.

De otra parte y en cuanto a la sociedad ROSALEDA INVERSIONES S.A.S., de acuerdo a los estatutos constitutiva de la misma, la totalidad de las facultades representativas, decisionales, contractuales y de acción corresponde única y exclusivamente a la junta directiva, pues el representante legal carece de facultad alguna que le permita actuar en plena representación de la persona jurídica

Es de conocimiento de mi poderdante que a la fecha la junta directiva de la sociedad demandada no ha logrado establecer el método de defensa a ejercer al interior del proceso de la referencia, cuestión esta que hace más que necesario la aceptación de intervención coadyuvante del señor HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ.

## **PRUEBAS**

### **1. DOCUMENTALES**

- 1.1.** Copia de la escritura pública 4174 del 21 de diciembre de 2011 de la Notaria 19 de Bogotá D.C.
- 1.2.** Certificado de tradición del inmueble denominado **"MAYA"**.

- 1.3. Certificado de tradición del inmueble denominado **“EL PORVENIR”**.
- 1.4. Certificado de tradición del inmueble denominado **“EL DILUVIO”**.
- 1.5. Certificado de tradición del inmueble del local comercial 343 C del Centro Comercial Salitre Plaza de esta ciudad.
- 1.6. Certificado de tradición del inmueble del local comercial 10 del Centro Comercial Prado Comercial de esta ciudad.
- 1.7. Certificado de tradición del inmueble del local LP -14 piso 1 del Conjunto residencial Panorama PH de la ciudad de Bogotá D.C.,
- 1.8. Copia de acuerdo de comisión del Hernando Enrique Guevara.
- 1.9. Copia de contrato de promesa de compraventa **“LA PAMPA”**.
- 1.10. Copia de la escritura pública 335 del 02 de Septiembre de 2014 de la Notaria 02 de Bogotá D.C.
- 1.11. Copia de contrato de promesa de compraventa el local Interior 10 por **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**.
- 1.12. Copia de contrato de promesa de compraventa el local 343 C del Centro Comercial Salitre Plaza por **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**.
- 1.13. Copia de contrato de promesa de compraventa el local LP -14 piso 1 del Conjunto residencial Panorama PH de la ciudad de Bogotá D.C., por **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**.
- 1.14. Copia de la certificación expedida por Alianza Fiduciaria S.A., de fecha 26 de Marzo de 2014.
- 1.15. Copia del acta de reunión del 11 de Julio de 2015.
- 1.16. Copia de la demanda de rendición provocadas de cuentas.
- 1.17. Copia del auto que admite demanda de rendición provocadas de cuentas.
- 1.18. Copia de la subsanación de la demanda de acción de simulación presentada por el señor **LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL**.
- 1.19. Copia de la demanda de solicitud de ejecución del acta de conciliación ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
- 1.20. Copia simple del auto de fecha 8 de Noviembre de 2018 emitido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
- 1.21. Copia autentica y CD del acta del 11 de Abril de 2018, expedida por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
- 1.22. Copia simple del acta extraordinaria de accionistas No. 2 de 2019 de fecha 14 de Marzo de 2019 por los socios de **ROSALEDA INVERSIONES S.A.**

**1.23.** Copia simple del acta extraordinaria de accionistas No. 3 de 2019 de fecha 27 de Marzo de 2019 por los socios de ROSALEDA INVERSIONES S.A.

**1.24.** Copia simple del acta extraordinaria de accionistas No. 4 de 2019 de fecha 05 de Abril de 2019 por los socios de ROSALEDA INVERSIONES S.A.

**1.25.** Copia simple del derecho de petición radicado ante la Cámara de Comercio de Bogotá el día 23 de Abril de 2019.

## **2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Pido al Despacho decretar y recepcionar interrogatorio de parte a la demandante señor LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, para que absuelva bajo la gravedad de juramento el cuestionario que sobre los hechos de la demanda y la presente solicitud formularé.

## **3. OFICIOS.**

Con fundamento en la parte final del inciso 2 del artículo 173 del Código General del Proceso, pido al Despacho oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., para que se sirva aportar y con destino al presente proceso lo siguiente:

- Copia autentica de los estatutos de constitución y creación de la sociedad ROSALEDA INVERSIONES S.A.S.
- Copia autentica del libro de actas de la sociedad ROSALEDA INVERSIONES S.A.S.
- Copia autentica del libro de accionistas de la sociedad ROSALEDA INVERSIONES S.A.S.

Lo anterior, por cuanto existe derecho de petición por mí presentado a dicha entidad sin que exista respuesta por parte de la misma.

Con la anterior información se pretende demostrar entre otros aspectos, la falta de consenso de los accionistas de la sociedad demandada para establecer los medios de defensa jurídica dentro del proceso de la referencia. Igualmente se pretende demostrar la carencia de facultades por parte del representante legal.

## **ANEXOS**

- Los relacionados en el acápite de pruebas
- Poder.

## **NOTIFICACIONES**

**DEMANDANTES:** Las indicada en la demanda principal.

**DEMANDADA:** Las indicada en la demanda principal.

## ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas
- Poder.

## NOTIFICACIONES

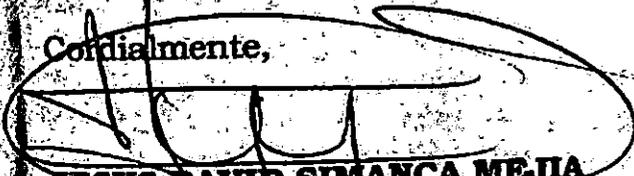
**DEMANDANTES:** Las indicada en la demanda principal.

**DEMANDADA:** Las indicada en la demanda principal.

**COADYUVANTE:** **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ,**  
Carrera 17 No 173 - 52 Bloque 4  
Apto 1103 de Bogotá D.C. Tel. 3005277192.  
Email: enriqueguevarag@hotmail.com

**APODERADO:** En la secretaria del Despacho y/o en la Calle 12 B No.  
8 - 23 Oficina. 818 Edificio Central de Bogotá D.C.  
Tels. 3204265262 - 3203287587  
Correo electrónico: simancaasociados@outlook.com

Cordialmente,



**JESUS DAVID SIMANCA MEJIA**

C. C. No. 1.085.035.296 de El Banco Magdalena  
T. P. No. 247.681 del C. Superior de la Judicatura.

# SIMANCA & ASOCIADOS

## ABOGADOS

Doctor(a)

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 23 CIVIL CTO.

REF. PROCESO : SIMULACION 2019 - 00044 23365 28-JUN-19 9:53  
DEMANDANTE : LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL  
DEMANDADOS : ROSALEDA INVERSIONES S.A.S. Y OTRO.

**JESUS DAVID SIMANCA MEJIA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 247.681 del Consejo Superior de Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.035.296 expedida en El Banco Magdalena, en mi condición de representante legal de la sociedad legalmente constituida denominada **SIMANCA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit: número 900.905.382-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del señor **GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín Antioquia., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.052 de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiano, con todo respeto me dirijo al Despacho para presentar **DEMANDA DE INTERVENCION EXCLUYENTE** en contra de los demandantes señor **LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 117.657 de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiano y en contra de **ROSA LILIA GUEVARA DE GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 20.286.933 de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL**, en su condición de curador provisional, igualmente en contra de los demandados **HERNANDO ROSERO CIFUENTES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.148.176 de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiano, y en contra de la sociedad **ROSALEDA INVERSIONES S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el Nit. Número 900.796.658-6, representada legalmente por el señor **CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.569.959 de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiano, para que previo la ritualidad procesal establecida para estos casos se sirva conceder las siguientes:

### PRETENSIONES

1. Mediante sentencia judicial declarar la simulación relativa del negocio jurídico de compraventa contenido en la escritura pública número 2802 del 27 de Diciembre de 2014 de la Notaria 41 del Círculo de Bogotá D.C.
2. Como consecuencia de lo anterior, declarar que el señor **GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, es el verdadero comprador de 1/3 parte del bien objeto del negocio jurídico contenido en la escritura pública mencionada.

1. El día 01 de Marzo de 2014, los señores **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ, LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ, LUIS HERNANDO GUEVARA PENAFIEL, ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA** y **GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, en su condición de prometedientes vendedores y el señor **MARTIN BAUTISTA** en su condición de prometediente comprador, suscribieron un contrato de promesa de compraventa.
2. El día 02 de Septiembre de 2014, mediante escritura número 2335, de la Notaría Segunda del Circuito de Bogotá D.C., se perfeccionó el contrato de promesa de compraventa antes mencionado.
3. En la mencionada escritura los señores **ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA y LUIS HERNANDO GUEVARA PENAFIEL**, solo intervinieron a fin de cancelar el usufructo del cual eran beneficiario.
4. Los señores **CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ, GERMAN ALBERTO y HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**, acordaron que recibirían la suma de **\$730.000.000** para cada uno de ellos.
5. La suma restante, sería invertida para adquirir tres (3) locales comerciales, los cuales serían de propiedad de los hermanos **CARLOS ALFONSO, LILIANA ROCIO, GERMAN ALBERTO y HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**.
6. Por lo anterior **CARLOS ALFONSO, GERMAN ALBERTO y LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ**, de manera verbal encomendaron a su hermano **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**, gestionar la búsqueda de dichos locales.
7. El día 14 de Mayo de 2014, el señor **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**, en su condición de comprador y **LUIS ALEJANDRO CUBILLOS CADENA**, en su condición de vendedor, suscribieron contrato de promesa de compra venta.
8. El objeto del anterior contrato, era el inmueble identificado con folio de matrícula número **50C - 1738004** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona centro.
9. El día 06 de Junio de 2014, se perfeccionó la anterior venta mediante escritura pública número 1111, ante la Notaría 41 del Circuito de Bogotá D.C.

#### **HECHOS**

3. Igualmente como consecuencia de lo anterior, oficiar a la Notaría 41 del Circuito de Bogotá D.C., para que realice las anotaciones pertinentes en la mencionada escritura pública.
4. Igualmente se ordene oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá D.C., para que realice las anotaciones pertinentes en el respectivo folio de matrícula.
5. Condenar en costas y gastos a quien se oponga a la presente demanda de intervención excluyente.

10. Al momento del mencionado perfeccionamiento, el anterior inmueble fue concedido en venta en favor de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARA S.A. – VOCERA DEL FIDEICOMISO GRUPO GG.**
11. El día 17 de Julio de 2014, el señor **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**, en su condición de comprador y **GRASIELA RODAS PALACIO**, en su condición de vendedora, suscribieron contrato de promesa de compra venta.
12. El objeto del anterior contrato, era el inmueble identificado con folio de matrícula número **50N – 20186973** de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Bogotá D.C., zona centro.
13. El día 08 de Agosto de 2014, se perfeccionó la anterior venta mediante escritura pública número 1605, ante la Notaria 41 del Círculo de Bogotá D.C.
14. Al momento del mencionado perfeccionamiento, el anterior inmueble fue concedido en venta en favor de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARA S.A. – VOCERA DEL FIDEICOMISO GRUPO GG.**
15. Los señores **CARLOS ALFONSO, GERMAN ALBERTO, LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ, LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL** y **ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA**, son las personas beneficiarias del FIDEICOMISO GRUPO G.G.
16. El día (1) de Junio de 2014, el señor **HERNANDO ROSERO CIFUENTES**, en su condición de prometiente vendedor y **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**, en su condición de prometiente comprador, suscribieron un contrato de promesa de compraventa.
17. El objeto del anterior contrato, era la compra del inmueble identificado con folio de matrícula número 50 C – 1614658 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Bogotá D.C., zona centro.
18. El señor **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**, actuó en el mencionado contrato en nombre propio y en representación de los señores **GERMAN ALBERTO, CARLOS ALFONSO** y **LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ.**
19. El precio estipulado para la adquisición del inmueble fue por la suma de **\$1.400.000.000.**
20. Igualmente se estipuló que la firma de la escritura pública que perfeccionaría el contrato de promesa de compraventa, sería el día 08 de Noviembre de 2014, a las 10:00 am ante la Notaria 41 del Círculo de Bogotá D.C.
21. El día 07 de Noviembre de 2014, el señor **HERNANDO ROSERO CIFUENTES**, en su condición de vendedor y **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**, en su condición de vendedor, suscribieron **OTRO SI** al contrato de promesa de compraventa.
22. El mencionado **OTRO SI**, tenía como finalidad modificar la fecha y hora para el otorgamiento de la escritura pública.

23. El día 18 de Noviembre de 2014, se perfeccionó la venta mediante escritura pública número 2802 del 27 de Diciembre de 2014, ante la Notaria 41 del Circulo de Bogotá D.C.
24. Al momento del mencionado perfeccionamiento, el inmueble objeto de la demanda de simulación fue concedido en venta en favor de la sociedad **ROSALEDA INVERSIONES S.A.S.**
25. La sociedad **ROSALEDA INVERSIONES S.A.S.**, se constituyó mediante documento privado de fecha 05 de Noviembre de 2014.
26. Los señores **CARLOS ALFONSO, LILIANA ROCIO y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, son los únicos accionistas de la sociedad **ROSALEDA INVERSIONES S.A.S.**
27. Los señores **HERNANDO ENRIQUE y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, por intermedio de apoderado, interpusieron demanda de rendición provocada de cuentas en contra de los señores **CARLOS ALFONSO y LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ**.
28. La mencionada demanda correspondió por reparto al Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C., y cursó bajo el radicado número 2016 – 00607.
29. El objeto del proceso de rendición provocada de cuentas, consistía en determinar el uso que lo señores **CARLOS ALFONSO y LILIANA ROCIO**, le había dado a los **\$1.100.000.000** dejados de entregar a **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ** y los **\$730.000.000** dejado de entregar a **GERMAN ALBERTO**.
30. En respuesta en demanda presentada por el señor **HERNANDO ENRIQUE**, el señor **LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL**, interpuso acción de simulación, la cual correspondió al Jugado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
31. El proceso de simulación cursó bajo el radicado número 2016 – 00850.
32. El objeto de la acción de simulación era la escritura pública número 4174 del 21 de Diciembre de 2011 de la Notaria 19 del Circulo de Bogotá D.C.
33. Los señores **CARLOS ALFONSO y LILIANA ROCIO** no contestaron la mencionada demanda ni interpusieron mecanismo de defensa alguno a las pretensiones.
34. El día 11 de Abril de 2018, al interior del proceso de simulación se logró consolidar acuerdo conciliatorio entre mi poderdante y los señores **LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, CARLOS ALFONSO, LILIANA ROCIO y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**.
35. En el mencionado acuerdo se estableció el reconocimiento de **\$730.000.000**, en favor de **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**.
36. Durante la realización del acuerdo conciliatorio los señores **CARLOS ALFONSO, GERMAN ALBERTO y LILIANA ROCIO**, en su condición de accionista e integrante de la junta directiva de la sociedad **ROSALEDA**

**INVERSIONES S.A.S.**, realizaron manuscrito, cuya copia obra en el expediente 2016 – 00850.

37. En el mencionado manuscrito denominado acta número 001, la junta directiva de la sociedad demandada, autorizó la venta del local comercial 343 C, del Centro Comercial Salitre Plaza de Bogotá D.C.
38. Con el producto de la anterior venta se autorizó igualmente el pago de la suma en efectivo pactada en el acuerdo conciliatorio en favor de **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**.
39. De la misma manera, se determinó que con el saldo del producto de la venta del local comercial 343 C, del Centro Comercial Salitre Plaza de Bogotá D.C., se adquirirían nuevos locales comerciales.
40. Los mencionados locales comerciales serían adjudicados en nuda propiedad a los señores **CARLOS ALFONSO, GERMAN ALBERTO y LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ**.
41. El usufructo de los locales comerciales a adquirir sería adjudicado en forma vitalicia a los señores **ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA y LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL**.
42. El señor **GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, es el verdadero comprador de  $\frac{1}{3}$  parte del local comercial 343 C, del Centro Comercial Salitre Plaza de Bogotá D.C.
43. Lo anterior, por cuanto  $\frac{1}{3}$  parte del dinero con el cual se pagó la compra de dicho local era de propiedad de **GERMAN ALBERTO**.
44. La demanda principal de simulación presentada por el señor **LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL**, es un mecanismo para desconocer el cumplimiento del acta de conciliación de fecha 11 de Abril de 2018, al igual que el derecho de cuota que al señor **GERMAN ALBERTO** le corresponde.
45. Hasta la fecha de radicación de la presente demanda de intervención excluyente, no se ha dado iniciación a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

## **PRUEBAS**

### **1. DOCUMENTALES**

- 1.1. Copia de contrato de promesa de compraventa de fecha (1) de Marzo de 2014 "LA PAMPA".
- 1.2. Copia de la escritura pública 2335 del 02 de Septiembre de 2014 de la Notaría 02 de Bogotá D.C. "LA PAMPA".
- 1.3. Copia de contrato de promesa de compraventa el local Interior 10 por **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**.
- 1.4. Copia de contrato de promesa de compraventa el local 343 C del Centro Comercial Salitre Plaza por **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**.

- 1.5. Copia de contrato de promesa de compraventa el local LP -14 piso 1 del Conjunto residencial Panorama PH de la ciudad de Bogotá D.C., por HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ.
- 1.6. Certificado de tradición del inmueble del local comercial 343 C del Centro Comercial Salitre Plaza de esta ciudad.
- 1.7. Certificado de tradición del inmueble del local comercial 10 del Centro Comercial Prado Comercial de esta ciudad.
- 1.8. Certificado de tradición del inmueble del local LP -14 piso 1 del Conjunto residencial Panorama PH de la ciudad de Bogotá D.C.,
- 1.9. Copia de la certificación expedida por Alianza Fiduciaria S.A., de fecha 26 de Marzo de 2014.
- 1.10. Copia del acta de reunión del 11 de Julio de 2015.
- 1.11. Copia de la escritura pública 4174 del 21 de diciembre de 2011 de la Notaria 19 de Bogotá D.C.
- 1.12. Copia de la demanda de rendición provocadas de cuentas.
- 1.13. Copia del auto que admite demanda de rendición provocadas de cuentas.
- 1.14. Copia de la reforma de rendición provocadas de cuentas.
- 1.15. Copia del auto que admite la reforma de la demanda de rendición provocadas de cuentas.
- 1.16. Copia de la demanda de acción de simulación presentada por el señor LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL.
- 1.17. Copia autentica del acta del 11 de Abril de 2018, expedida por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
- 1.18. Copia autentica del acta 001 de junta directiva de ROSALEDA INVERSIONES S.A.S., de fecha 11 de Abril de 2018 expedida por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
- 1.19. Copia autentica del CD que contiene la audiencia del 11 de Abril de 2018, por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
- 1.20. Copia de la demanda de solicitud de ejecución del acta de conciliación ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
- 1.21. Copia del auto de fecha 8 de Noviembre de 2018 emitido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
- 1.22. Copia simple del acta extraordinaria de accionistas No. 3 de 2019 de fecha 27 de Marzo de 2019 por los socios de ROSALEDA INVERSIONES S.A.

1.23. Copia simple del acta extraordinaria de accionistas No. 4 de 2019 de fecha 05 de Abril de 2019 por los socios de ROSALEDA INVERSIONES S.A.

1.24. Copia de acto constitutivo de ROSALEDA INVERIONES S.A.S., del 06 de Junio de 2014.

1.25. Copia de acta de aclaración del acto de constitución del 15 de Noviembre de 2014 de los socios de ROSALEDA INVERSIONES S.A.S.

**2. TESTIMONIALES.** Pido al Despacho decretar y recepcionar las siguientes declaraciones, manifestando que todos son mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C.

**2.1.** El señor **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**, en la Carrera 17 No. 173 - 52 Bloque 4 Apartamento 1103 de Bogotá D.C. Email: enriqueguezarag@hotmail.com.

**2.2.** El señor **CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ**, en la Calle 45 No. 45 - 16 Interior 6 Apartamento 903 de Bogotá D.C. Email: carloguezarag@gmail.com.

**2.3.** La señora **LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ**, en la Carrera 16 No. 101 - 70 Apartamento 204 de Bogotá D.C. Email: lilianaguevara@gmail.com.

Con estas declaraciones se pretende demostrar entre otros aspectos la forma en cómo se pactaron la compra de los inmuebles, los acuerdos a que se llegaron para la distribución de los dineros recibidos, igualmente el deseo y voluntad de la señora **ROSA LILIA**, de dejarles la herencia a colación a sus hijos y la propiedad de 1/3 parte del dinero en cabeza de **GERMAN ALBERTO**.

### **3. INTERROGATORIO DE PARTE**

**3.1.** Pido al despacho decretar y recepcionar interrogatorio de parte al señor **LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL**, quien actúa en nombre propio y como curador provisorio de la señora **ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA**, demandante dentro del proceso principal, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el cuestionario que sobre los hechos de la demanda como tercero interviniente aquí propuesta y su eventual contestación formularé.

**3.2.** Pido al despacho decretar y recepcionar interrogatorio de parte al señor **CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ**, en su condición de representante legal de la sociedad **ROSALEDA INVERSIONES S.A.S.**, y/o el que haga las veces al momento de la audiencia, sociedad demandada en el proceso principal, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el cuestionario que sobre los hechos de la demanda como tercero interviniente aquí propuesta y su eventual contestación formularé.

**3.3.** Pido al despacho decretar y recepcionar interrogatorio de parte del señor **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**, en su condición de coadyuvante de la sociedad **ROSALEDA INVERIONES S.A.S**, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el cuestionario que sobre los hechos de la demanda como tercero interviniente aquí propuesta y su eventual contestación formularé.

**4. PRUEBA POR INFORME.** Con fundamento en el artículo 275 del Código General del Proceso, pido al Despacho oficiar: al Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C., para que rinda informe del estado del proceso ejecutivo acumulado al interior del proceso número 2016 – 00850, para el momento en que se decrete las pruebas y/o se libere el respectivo oficio de solicitud de informe.

Con el anterior informe se pretende demostrar entre otros aspectos, el estado en que se encuentre el mencionado proceso para el momento procesal en que se decrete la prueba y/o en que se remita el oficio.

#### **5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

Con fundamento en los artículos 265 y s.s del Código General del Proceso, pido ordenar a la sociedad demandada **ROSALEDA INVERSIONES S.A.S**, exhibir los siguientes documentos:

- Libros de comercio.
- Libro de actas de asamblea.
- Balances contables desde el año 2014 y hasta el momento en que se realice la exhibición de documentos.

Con la anterior exhibición de documentos se pretender demostrar entre otros aspectos que la sociedad **ROSALEDA INVERSIONES S.A.S**, es una persona jurídica “de papel”, que la misma no desarrolla actividades comerciales y que por el contrario es una ficción creada por los señores **CARLOS ALFONSO, LILIANA ROCIO y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, quienes son los verdaderos titulares del derecho real y de dominio del local comercial objeto de la compraventa que busca se declare relativamente.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La demanda se fundamenta en el artículo 1766 del Código Civil, Código General del Proceso artículos 63, 82, 83, 368 y ss.

#### **COMPETENCIA – CUANTIA – PROCEDIMIENTO**

Por el factor territorial es competente para conocer del presente proceso usted señor Juez.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Código General Proceso, la presente demanda es de mayor cuantía teniendo en cuenta el avalúo catastral del bien inmueble.

El procedimiento a seguir es el establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso y ss.

#### **ANEXOS**

1. Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Poder.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de SIMANCA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.

## NOTIFICACIONES

**DEMANDANTE TERCERO INTERVINIENTE:** En la Carrera 75 No. 44 A - 52  
Apartamento 701 de Medellín Antioquia. Email: [germanguievara@gmail.com](mailto:germanguievara@gmail.com)

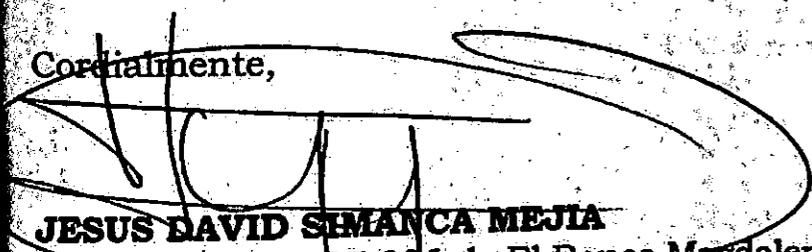
### DEMANDADOS:

- **LUIS HERNANDO GUEVARA GONZALEZ y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA**, en la Calle 46 No. 57 A - 08 de Bogotá D.C. Email: [hernandoguevara@gmail.com](mailto:hernandoguevara@gmail.com).
- **HERNANDO ROSERO CIFUENTES**, en la Calle 22 B No. 64 - 27 Torre 3  
Apartamento 911 de Bogotá D.C. Email: [herocif@hotmail.com](mailto:herocif@hotmail.com)
- **ROSALEDA INVERSIONES S.A.S.**, recibe notificaciones en la Carrera 10  
No. 26 - 21 Local 16 A P.360474 de Bogotá D.C. Email:  
[rosaleda.sas@gmail.com](mailto:rosaleda.sas@gmail.com)

### ODERADO:

En la secretaria del Despacho y/o en la Calle 12 B No. 8  
- 23 Oficina. 818 Edificio Central de Bogotá D.C.  
Tels. 3204265262 - 303287587.  
Correo electrónico: [simancaasociados@outlook.com](mailto:simancaasociados@outlook.com)

Cordialmente,



**JESUS DAVID SIMANCA MEJIA**  
C.C. No. 1.085.085.296 de El Banco Magdalena  
T.P. No. 247.681 del C.S. de la Judicatura.

161  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., octubre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 110013103 023 2019 00044 00

Subsanada la presente demanda, conforme los requisitos formales establecidos en los artículos 63, 82, 83, 84, 90 del Código General del Proceso, se dispone:

Admitir la presente demanda declarativa de **intervención excluyente** instaurada por GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ contra LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, curador provisional de ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA, HERNANDO ROSERO CIFUENTES Y ROSALEDA INVERSIONES S.A.S..

A la presente demanda imprimasele el trámite del proceso verbal (art. 368 C. G. del P.).

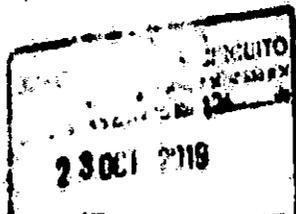
En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. (art. 369 CGP).

Notifíquese la presente decisión a los convocados por estado. (art. 295 *ibidem*).

Se reconoce a la firma SIMANCA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. que para esta causa actúa por conducto del abogado Jesús David Simanca Mejía, para actuar como apoderado judicial de tercero excluyente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

  
VIRSO PEÑA HERNANDEZ  
JUEZ



- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Borradores 3
- Elementos enviad...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada
- Correo no dese... 1
- Borradores 3
- Elementos enviad...
- Scheduled
- Elementos elimin...
- Archivo
- Notas
- Conversation Hist...
- Carpeta nueva
- Grupos
- Nuevo grupo

Invitación: REUNIÓN FIDEICOMISO GRUPO GG el mar 15 may 2018 17:00 - 18:00 (COT) (Germán Guevara González)

GG Germán Guevara González <germanguaveara@gmail.com>

Mié 2/05/2018 12:36 PM Bertha González Salazar Finca Raiz; Simanca Asociados, Abogados

Buen día Bertha

Fiduciaria Alianza ha convocado para el próximo 15 de mayo una reunión del Fideicomiso Grupo GG con el fin de formalizar la cesión de derechos de los demás beneficiarios del fideicomiso a mi favor; esto con el fin de dar cumplimiento al acuerdo de conciliación alcanzado en el Juzgado 11 civil del circuito el pasado 11 de abril.

Por esta razón le solicito comedidamente, se abstega de realizar cualquier transacción con los inmuebles que son parte de dicho fideicomiso.

Saludos cordiales,

Germán Guevara González

PS. Adjunto copia de la citación enviada por Fiduciaria Alianza

----- Forwarded message -----

From: <algonzalez@alianza.com.co>
Date: Qua, 2 de mai de 2018 09:25
Subject: Invitación: REUNIÓN FIDEICOMISO GRUPO GG el mar 15 may 2018 17:00 - 18:00 (COT) (Germán Guevara González)
To: <germanguaveara@gmail.com>, Liliana Guevara <lilianaguevara@gmail.com>, <jpena@alianza.com.co>, Hernando Guevara Peñafiel <hernandoguevara@gmail.com>, Daniel Marcelo Zarama de la Espriella <dzarama@alianza.com.co>, Claudia Arenas Rodriguez <carenas@alianza.com.co>, Carlos Guevara <carlosguevarag@gmail.com>

REUNIÓN FIDEICOMISO GRUPO GG

más detalles >

validación de cesión de derechos en titularidad de el señor Germán Guevara

- Cuándo mar 15 may 2018 17:00 – 18:00 Bogotá
- Dónde CARRERA 15 N° 82-99 PISO 3 (mapa)
- Videollamada https://hangouts.google.com/hangouts/ /alianza.com.co/reuni-n
- Calendario Germán Guevara González
- Invitados
  - algonzalez@alianza.com.co - organizador
  - Germán Guevara González
  - Liliana Guevara
  - jpena@alianza.com.co
  - Hernando Guevara Peñafiel
  - Daniel Marcelo Zarama de la Espriella
  - Claudia Arenas Rodriguez
  - Carlos Guevara

¿Asistirás? Sí - Tal vez - No más opciones >

Invitación de Calendario de Google

Recibes este mensaje de correo electrónico en la dirección germanguaveara@gmail.com de la cuenta porque estás suscrito para recibir invitaciones del calendario Germán Guevara González.

Si quieres dejar de recibir estos correos electrónicos, accede a https://www.google.com/calendar/ y modifica la configuración de las notificaciones de este calendario.

☰ Todo ▾ < reunion fideicomiso > 🔍 📧 📁 ? ↶ SA

☰ Mensaje nuevo 🗑 Eliminar 📁 Archivo ⚙ No deseado ▾ 📁 Mover a ▾ 📁 Categorizar ▾ ... ↑ ↓ ✕

▾ Favoritos **Reunión beneficiarios Fideicomiso Grupo GG** 📅

✎ Borradores 3 GG Germán Guevara González <germanguaveara@gmail.com> ↶ ↷ → ...

▶ Elementos enviad... Mié 2/05/2018 8:20 AM  
Daniel Marcelo Zarama de la Espriella; Simanca Asociados, Abogados ▾

Agregar favorito Muchas gracias Daniel

Quedo pendiente

...

▾ Carpetas

📁 Bandeja de entr... 2 D Daniel Marcelo Zarama de la Espriella <dzarama@alianza.com.co> ↶ ↷ → ...

⚙ Correo no dese... 1 Mié 2/05/2018 8:17 AM  
Germán Guevara González; Simanca Asociados, Abogados ▾

✎ Borradores 3 Germán, muy buenos días. Traslade su solicitud a nuestra área de gestión, para que coordinen la reunión solicitada.

▶ Elementos enviad...

**Cordial saludo,**

🕒 Scheduled

**DANIEL MARCELO ZARAMA DE LA ESPRIELLA**

Director Comercial Negocios Fiduciarios

Alianza Fiduciaria

Tel: +57 (1) 6447700 Ext: 1256

[dzarama@alianza.com.co](mailto:dzarama@alianza.com.co)

Avenida Carrera 15 No 82-99 Piso 3

Ciudad, Colombia

Aún no ha solicitado su usuario y contraseña para consultar su portafolio? Lo invitamos a que lo haga ingresando por Alianza en Línea. En caso de existir alguna queja o reclamación puede contactarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Dr. José Guillermo Peña - Correo Electrónico: [defensor@alianza.com.co](mailto:defensor@alianza.com.co) - Teléfono: +57 (1) 2131370 - +57 (1) 2156328 - Fax +57 (1) 2130485 - Dirección: AV 19 No 114 - 08 Oficina 502, Bogotá.



🗑 Elementos elimin...

📁 Archivo

📄 Notas

Conversation Hist...

Carpeta nueva

▾ Grupos

GG Germán Guevara González <germanguaveara@gmail.com> ↶ ↷ → ...

Nuevo grupo

Mar 1/05/2018 12:32 PM  
Daniel Marcelo Zarama de la Espriella; Simanca Asociados, Abogados ▾

Buen día Daniel.

Como ya le fue comunicado por mi abogado, el pasado 11 de abril en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá, llegamos a un acuerdo de conciliación. En lo referente al Fideicomiso Grupo GG se acordó, que yo quedaría como único beneficiario en el fideicomiso. Por tal motivo solicito se cite una reunión de todos los beneficiarios para realizar dicha sesión.

Le pido que la reunión sea citada el próximo día 15 de mayo, a la hora que usted considere conveniente. Yo estaré llegando a Bogotá el mismo día 15 a las 8:30 am. la reunión tiene que ser ese día debido a que al día siguiente, 16, estaré saliendo para Brasil.

Agradeciendo de antemano

Germán Guevara González

📧 📅 📧 ...

- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 1
- Borradores 5
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Ju...
- Grupos

Ejecutivo N° 110010301120160085000 de HERNANDO GUEVARA GONZALEZ VS LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL Y OTROS

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Mié 1/07/2020 10:41 AM  
 Para: Simanca & Asociados Abogados <Simancaasociados@outlook.com>

Acuso recibo. Téngase en cuenta que, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados al día siguiente, si fueren radicados o enviados luego de las 5 p.m., del día hábil de trabajo.

**Jeisson Alexander Sáenz Santamaría**  
**Escribiente**  
**Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

SA Simanca & Asociados Abogados <Simancaasociados@outlook.com>  
 Mié 1/07/2020 10:35 AM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Memorial solicitando Secuest...  
 63 KB

**SIMANCA & ASOCIADOS ABOGADOS**  
 Calle 11 No. 8 - 54 Oficina 705 Edificio Latuf Bogotá D.C.  
**Teléfono: (+57)(1) 2833544 - 3204265262 - 3203287587**  
**E-MAIL: simancaasociados@outlook.com**  
 Bogotá D. C. Colombia.

AVISO LEGAL

*Este mensaje electrónico contiene información privada y confidencial, siendo para uso exclusivo de la persona(s) o entidades arribas mencionadas. Si usted no es el destinatario señalado, le informamos que cualquier divulgación, copia, distribución, uso o lectura de los contenidos se encuentra prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor avise al remitente y posteriormente borre su contenido.*

*Como titular de sus datos, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición utilizando para ello cualquiera de los canales de comunicación de SIMANCA & ASOCIADOS S.A.S., dirigida a Servicios de Sistemas de Información - Seguridad Informática con dirección Calle 11 N° 8 -54, Oficina 705, de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia o en general, por el medio de comunicación que habitualmente utilice.*

Doctor(a)

**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E

S

D

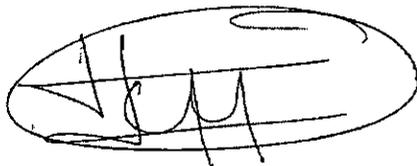
**REF. PROCESO : EJECUTIVO 2016 - 850**  
**DEMANDANTE : HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**  
**DEMANDADO : LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL**

**JESUS DAVID SIMANCA MEJIA**, apoderado judicial del demandante **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**, con todo respeto pido al Despacho:

Pronunciarse respecto de la solicitud de embargo de bien inmueble elevada a su Despacho el día 10 de Febrero de 2020, al igual que respecto de la solicitud de secuestro presentada el día 29 de Enero de 2020.

Lo anterior, por cuanto ya se aportó la póliza ordenada y sin que los demandados hayan presentado póliza para el levantamiento de las medidas cautelares.

Cordialmente,



**JESUS DAVID SIMANCA MEJIA**

C.C. N° 1.085.035.296 de El Banco Magdalena

T.P. N° 247.681 del Consejo Superior de la Judicatura



- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 12
- Borradores 4
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Ju...
- Grupos

### MEMORIAL PARA EL PROCESO 201600850

C **CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO** <fergo2000@hotmail.com>  
 Vie 17/07/2020 8:55 AM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL JUZ 11 CTO resol...  
 55 KB

BUENOS DIAS

ADJUNTO MEMORIAL EN PDF PARA SER TRAMITADO E INCORPORADO AL PROCESO

VERBAL DE SIMULACION DE LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL Y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA  
 contra HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ Y OTROS  
 PROCESO No. 110013103011**20160085000**  
 PROCESO DE EJECUCION

ASUNTO: SOLICITUD DE RESOLVER RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

ATENTAMENTE,

CARLOS FERNANDO GOMEZ  
 ABOGADO

Señora

**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E.

S.

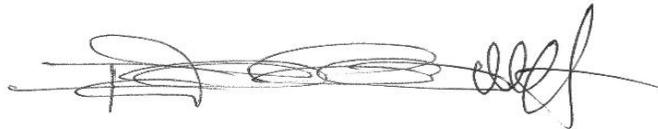
D.

**REF:** VERBAL DE SIMULACION DE LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL Y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA contra HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ Y OTROS  
PROCESO No. 110013103011**20160085000**

PROCESO DE EJECUCION

**CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO**, conocido en autos, obrando como apoderado de LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL Y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA ejecutados en el asunto de la referencia, comedidamente solicito a la señora Juez se sirva adoptar la decisión que en derecho corresponda respecto del recurso presentado contra el mandamiento de pago, como quiera ya se encuentra trabada la litis, esto es, que al interior del proceso se encuentran notificados todos los ejecutados de la orden de pago censurada.

Atentamente,



**CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO**

C.C. No.79.391.997 de Bogotá.

T.P. No. 206.721 C. S. de la Jud.

- Favoritos
- Carpetas
  - Bandeja de ... 18
  - Borradores 4
  - Elementos envi...
  - Elementos elimi...
  - Correo no dese...
  - Archive
  - Notas
  - Conversation H...
  - Elementos infec...
  - Infected Items
  - Suscripciones d...
  - Carpeta nueva
- Archivo local: Ju...
- Grupos

### DECLARATIVO 11001310301120160085000 DE HERNANDO ENRIQUE GUEVARA VS LUIS HERNANDO GUEVARA Y OTROS - REFORMA DE LA DEMANDA EJECUTIVA

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confió en el contenido de simancaasociados@outlook.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

SA **Simanca & Asociados Abogados <Simancaasociados@outlook.com>** 👍 ↶ ↷ → ...

Jue 23/07/2020 3:28 PM  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

REFORMA DE LA DEMANDA ...  
277 KB

**SIMANCA & ASOCIADOS ABOGADOS**  
 Calle 11 No. 8 - 54 Oficina 705 Edificio Latuf Bogotá D.C.  
 Calle 7 No 2 B - 34 Oficina 305 La Calera Cundinamarca  
**Teléfono: (+57)(1) 2833544 - 3203287587 - 313 8443601**  
**E-MAIL: simancaasociados@outlook.com**  
 Bogotá D. C. Colombia.

*AVISO LEGAL*

*Este mensaje electrónico contiene información privada y confidencial, siendo para uso exclusivo de la persona(s) o entidades arribas mencionadas. Si usted no es el destinatario señalado, le informamos que cualquier divulgación, copia, distribución, uso o lectura de los contenidos se encuentra prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor avise al remitente y posteriormente borre su contenido.*

*Como titular de sus datos, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición utilizando para ello cualquiera de los canales de comunicación de SIMANCA & ASOCIADOS S.A.S., dirigida a Servicios de Sistemas de Información - Seguridad Informática con dirección Calle 11 N° 8 -54, Oficina 705, de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia o en general, por el medio de comunicación que habitualmente utilice.*

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

# ***SIMANCA & ASOCIADOS*** ***ABOGADOS***

Doctor (a)

**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**REF. PROCESO: DECLARATIVO No. 2016 - 00850-00**

**DEMANDANTE: LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL**

**DEMANDADOS: CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ Y OTROS**

**JESUS DAVID SIMANCA MEJIA**, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZLEZ**, con todo respeto aporto al Despacho:

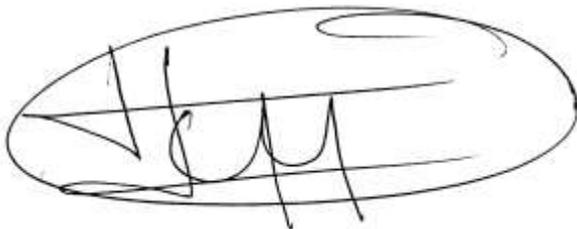
Escrito integrado de reforma de la demanda, mediante la cual se realiza los siguientes cambios:

- Se excluye al demandado **GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, por cuanto al revisar el acta de conciliación el mismo seria el encargo únicamente de recibir los locales comerciales.

De igual manera el acta de conciliación contiene una obligación de pagar en favor de mi poderdante la suma de **\$730.000.000**, estando el ejecutante facultado para perseguir dicha suma de dinero respecto de uno, unos o todos los obligados

- Se reforma el acápite de hechos, eliminando el hecho 20 de la demanda inicial.
- Se reforma el acápite de pretensiones, adecuándolo a las consideraciones expuestas del Despacho al momento de librar el mandamiento de pago.

Cordialmente,



**JESUS DAVID SIMANCA MEJIA**

C.C. No. 1.085.035.296 de El Banco Magdalena

T.P. No. 247.681 del C.S. de la Judicatura.

# ***SIMANCA & ASOCIADOS*** ***ABOGADOS***

Doctor (a)

**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REF. PROCESO: DECLARATIVO No. 2016 - 00850-00**

**DEMANDANTE: LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL**

**DEMANDADOS: CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ Y OTROS**

**JESUS DAVID SIMANCA MEJIA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 247.681 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.035.296 expedida en El Banco Magdalena, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad legalmente constituida denominada **SIMANCA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT número 900.905.382-8, sociedad que actúa como apoderado del señor **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**, demandado dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo al Despacho para presentar **SOLICITUD DE EJECUCION FORZADO DEL ACTA DE CONCILIACION DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2018**, con fundamento en el inciso (4) del artículo 306 del C G del Proceso, en contra los señores **LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL**, quien actúa en nombre propio y en representación de la señora **ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA**, igualmente en contra de los señores **CARLOS ALFONSO y LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ**, todos mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía y con domicilios ya conocidos al interior del proceso de la referencia, para que previo el agotamiento de la ritualidad procesal establecida se sirva conceder las siguientes:

## **PRETENSIONES**

1. Librar mandamiento de pago en favor del demandante y a cargo de los demandados señores **LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA, CARLOS ALFONSO y LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ**, por la suma de **SETESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$730.000.000)**, representados en el acta de conciliación de fecha 11 de Abril de 2018.
2. Incluir dentro del mandamiento de pago la obligación a cargo de los demandados intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, calculados a la tasa del **1%** efectivo mensual, a partir del 12 de octubre de 2018 y hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.
3. Condenar en costas y gastos a la parte demandada.

## **HECHOS**

1. Ante su Despacho cursó el proceso declarativo de simulación No. 2016 - 00850.

# ***SIMANCA & ASOCIADOS*** ***ABOGADOS***

2. El día 11 de Abril de 2018, se llevó a cabo audiencia de conciliación dentro del proceso antes mencionado.
3. Dentro de la etapa conciliatoria los señores **LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL.**, actuando en nombre propio y en representación de la señora **ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA**, y **CARLOS ALFONSO, LILIANA ROCIO, GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ y HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**, lograron acuerdo conciliatorio.
4. En el mencionado acuerdo conciliatorio los señores **LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL.**, actuando en nombre propio y en representación de la señora **ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA**, y **CARLOS ALFONSO, LILIANA ROCIO y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, reconocían a favor del señor **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**, la suma de **\$730.000.000**.
5. Parte de la anterior suma de dinero sería pagadera con la entrega de dos locales comerciales ubicados en la Calle 170 y en Plaza Central Bavaria Edificio Panorama de la ciudad de Bogotá D.C., a favor del señor **HERNANDO ENRIQUE**.
6. Los locales comerciales serian recibos por el señor **HERNANDO ENRIQUE**, por un valor estimado de **\$500.000.000**.
7. El señor **HERNANDO ENRIQUE**, facultó a su hermano **GERMAN ALBERTO**, para que le administrara los locales comerciales.
8. Para la entrega de los mencionados locales, los señores **LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL** actuando en nombre propio y en representación de la señora **ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA, CARLOS ALFONSO, LILIANA ROCIO y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, emitirían autorización con destino al fideicomiso Grupo GG de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., para dejar como único fideicomitente al señor **GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**.
9. A la fecha de la presente solicitud, los señores hoy ejecutados no han emitido la autorización con destino a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**
10. Así mismo, los señores **LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL** actuando en nombre propio y en representación de la señora **ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA, CARLOS ALFONSO, y LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ**, acordaron que los locales se entregarían a paz y salvo por concepto de predial y valorización hasta el año 2017 y prorrata para el año 2018.
11. Las partes acordaron que la entrega de los locales y firma de autorización con destino a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, serian de manera inmediata.
12. Con el fin de definir el valor en efectivo a cancelar a favor del señor **HERNANDO ENRIQUE**, las partes se comprometieron a contratar los servicios de dos peritos evaluadores, para determinar el valor comercial de los locales ya mencionados.

# ***SIMANCA & ASOCIADOS*** ***ABOGADOS***

**13.** Los anteriores peritajes tenían como fecha final para el día 11 de Junio de 2018.

**14.** Igualmente los señores **LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL** actuando en nombre propio y en representación de la señora **ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA, CARLOS ALFONSO y LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ**, se comprometieron a pagar el excedente a más tardar el día 11 de Octubre de 2018.

**15.** Se acordó igualmente que los señores **GERMAN ALBERTO, CARLOS ALFONSO y LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ**, se comprometían a reintegrar al señor **LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL**, las tres cuartas partes del predio denominado “El Rocío” ubicado en el Municipio de Guasca Cundinamarca.

**16.** El señor **GERMAN ALBERTO**, confirió poder especial al señor **CARLOS ALFONSO**, para que en su nombre y representación suscribiera escritura pública de venta de derecho de cuota, en favor del señor **LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL**.

**17.** Hasta la fecha, no se ha celebrado la escritura pública de venta.

**18.** Los señores **LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA, CARLOS ALFONSO y LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ**, a la fecha de la presente solicitud no han entregado los locales comerciales al señor **HERNANDO ENRIQUE**, según lo acordado en dicha acta de conciliación.

**19.** Las obligaciones contraídas por los ejecutados, no depende de una contraprestación a cargo del señor **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**.

**20.** Los señores **LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA, CARLOS ALFONSO y LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ** sean constituido en mora a partir del 12 de Abril de 2018, por el incumplimiento de la entrega de los locales comerciales.

## **PRUEBAS**

### **1. DOCUMENTALES**

**1.1.** Copia de correo de fecha 18 de Abril de 2018 de German Alberto a sus hermanos.

**1.2.** Copia de correo de fecha 23 de Abril de 2018 de German Alberto a sus hermanos, en (4) folios.

**1.3.** Copia de correo de fecha 02 de Mayo de 2018 de German Alberto a Bertha González.

**1.4.** Copia de correo de fecha 16 de Mayo de 2018 de German Alberto a sus hermanos, en (7) folios.

**1.5.** Copia de correo de fecha 8 de Junio de 2018, de German a sus Hnos.

# ***SIMANCA & ASOCIADOS*** ***ABOGADOS***

- 1.6.** Copia de correo de fecha 13 de Junio de 2018 con información de los avalúos comerciales.
- 1.7.** Copia de correo de fecha 22 de Junio de 2018 con información de los avalúos comerciales.
- 1.8.** Copia de correo de fecha 09 de Julio de 2018 con información de Rosaleda S.A.S.
- 1.9.** Copia de correo de fecha 15 de Julio de 2018 con aclaración del acta.
- 1.10.** Memorial de solicitud de fecha 16 de Julio de 2018, a la Notaria 62 del Círculo de Bogotá D.C.
- 1.11.** Respuesta de la Notaria 62 del Círculo de Bogotá D.C., con fecha de 18 de Julio de 2018.
- 1.12.** Estado individual de cartera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., de ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA.
- 1.13.** Estado individual de cartera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., de CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ.
- 1.14.** Estado individual de cartera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., de LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ.
- 1.15.** Estado individual de cartera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., de GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ.
- 1.16.** Estado individual de cartera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., de LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL.
- 1.17.** Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Simanca & Asociados Abogados S.A.

## **ANEXOS**

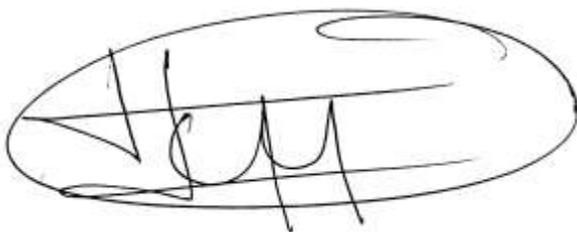
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder

## **NOTIFICACIONES**

Demandantes y demandados en las direcciones indicadas en la demanda principal.

Apoderado: En la Calle 11 No 8 – 54 Oficina 705 de Bogotá D.C. Email: [simancaasociados@outlook.com](mailto:simancaasociados@outlook.com). Teléfonos: 3138443601 – 3203287587.

Cordialmente,



**JESUS DAVID SIMANCA MEJIA**

C.C. No. 1.085.035.296 de El Banco Magdalena

T.P. No. 247.681 del C.S. de la Judicatura.

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 2
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 8
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

### RECTIFICACIÓN Y CONFIRMACIÓN NUMERO DE EXPEDIENTE

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Mié 12/08/2020 10:37 AM  
 Para: Javier Cuellar <javier.cuellar@alianzafrancesa.org.co>

**Amable saludo,**  
**En atención a su solicitud le informo que los 23 dígitos del expediente de la referencia son:**  
**110013103011-2016-00850-00**  
**Dte: LUIS HERNANDO GUEVARA Y OTROS**  
**DDO: LILIA ROCIO GUEVARA Y OTROS**

Atentamente:  
 Ruben Dario Vallejo Hernandez  
 Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confiar en el contenido de javier.cuellar@alianzafrancesa.org.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

JC Javier Cuellar <javier.cuellar@alianzafrancesa.org.co>  
 Mié 12/08/2020 10:29 AM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

**Carta Rectificación No Expedi...**  
 268 KB

Señores Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C., buenos días.

En el archivo adjunto encuentran un comunicado en donde estamos solicitando comedidamente la rectificación y confirmación del número de expediente donde se nos ordena la retención y consignación de unos dineros en el Banco Agrario de una trabajadora nuestra.

Para hacer la consignación virtualmente en el sitio WEB del mencionado banco nos pide un número de expediente de 23 dígitos y el que aparece en el oficio expedido por ustedes es de 22 dígitos.

Agradeciendo de antemano su colaboración

Cordial Saludo

**Javier CUELLAR**  
*Jefe de Contabilidad*  
 3905000 Ext. 1709  
 javier.cuellar@alianzafrancesa.org.co  
 Sede Chicó, Cr. 11 # 93 - 40  
 www.alianzafrancesa.org.co

Bogotá D.C. 11 de Agosto de 2020

Señores

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Dr. Luis Orlando Bustos Domínguez**

**Secretario**

**REF. Exp 1100131030112016085000**  
**Clase: Ejecutivo acumulado dentro del verbal**  
**DEMANDANTE: Luis Hernando Guevara Peñafiel y Rosa Lilia González Guevara**  
**DEMANDADO: Liliana Rocío Guevara González y otros**

Mediante el OFICIO No. 2030 se nos ordenó la retención y consignación de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que reciba la demandada **Liliana Rocío Guevara González**.

De esta manera y acatando lo ordenado en el oficio mencionado procedimos a realizar la consignación en el **Banco Agrario de Colombia – Sección de depósitos Judiciales, código 110012031011** de manera virtual en la página Web del mencionado Banco.

Dentro de la información que el Banco pide diligenciar para el proceso de pago se requiere el número de expediente. El número que aparece en el Oficio expedido por el Juzgado es el **1100131030112016085000** en el cual aparecen **22 dígitos**, sin embargo son requeridos **23 dígitos**.

Comendidamente solicitamos rectificación y confirmación del número de expediente para proceder con la consignación de los dineros correspondientes.

Atentamente,



**Marie Grangeon-Mazat**  
**Directora General**  
**Alianza Colombo Francesa**

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

**REF.:** 11001310301120160085000

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales lo siguiente:

1. Que Germán Alberto Guevara González, una vez notificado de la orden de pago a través del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, durante el término de traslado concedido por la ley, se opuso a las pretensiones y propuso excepciones de mérito<sup>1</sup>.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Diana Carolina Barrera Gutiérrez, como representante judicial del precitado demandado en los términos y para los efectos de poder conferido<sup>2</sup>, en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el ejecutante reformó la demanda, la cual se admite en auto de esta misma fecha, donde se excluye al señor Germán Alberto como demandado.

2. Que el extremo actor prestó en debida forma la caución ordenada en el numeral segundo del auto de 13 de febrero de la presente anualidad, en los términos del artículo 599 del estatuto procesal civil, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares y evitar el levantamiento de las mismas.

3. Se deniega la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la apoderada de los señores Liliana y Carlos Alfonso Guevara Gonzales, teniendo en cuenta que el término otorgado [15 días] es suficiente para aportar la caución que se estime pertinentes, y es el mismo plazo concedido a la parte demandante.

---

<sup>1</sup> Fls. 72 a 78 – Cd 3 A.

<sup>2</sup> Fl. 79 – Cd 3 A.

4. Agréguese a autos lo comunicado por la Alianza Francesa respecto a las medidas cautelares decretadas contra la demandada Liliana Rocío Guevara González. Téngase en cuenta que la Secretaría del Despacho ya dio contestación a la solicitud de información elevada por la mentada entidad.

5. Teniendo en cuenta que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, por Secretaría córrase traslado de la objeción a los honorarios de la auxiliar de la justicia formulado por el apoderado de los demandados Luis Peñafiel y Rosa González [art. 363 del C. G. del P.]. Para dichos efectos, remítase copia de los folios 324 del cuaderno tres y 6 y 7 del cuaderno tres A [auto que fijó honorarios y escrito de objeción] a través del correo [malenameji19@gmail.com](mailto:malenameji19@gmail.com), advirtiéndole que tiene tres (3) días para pronunciarse sobre el particular, contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación.

6. Respecto a los recursos de reposición presentados por los demandados, una vez transcurra el término de traslado frente a la reforma de la demanda admitida en proveído de esta misma fecha, se decidirá lo que en derecho corresponda.

En todo caso se requiere a los apoderados de los señores Luis Peñafiel y Rosa González, y de Liliana y Carlos Alfonso Guevara González, para que acrediten la remisión de (i) la objeción a los honorarios, (ii) el recurso de reposición contra el auto que decretó medidas cautelares, (iii) el recurso de reposición impetrado por los señores Guevara González contra la orden de pago primigenia, (iv) el recurso de reposición impetrado por los señores Guevara y González contra la orden de pago primigenia, y (v) la contestación de la demanda, a la totalidad de las partes procesales, tal como lo determina el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, para efectos, si es del caso, de correr el respectivo traslado en los términos del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha

actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 124** hoy **04 de noviembre de 2020.**

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2016-850

**(3)**

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

**REF.:** 11001310301120160085000

En atención a la anterior reforma de demanda conforme al artículo 93 del Código General del Proceso, a través de la cual (i) se excluye a uno de los codemandados y (ii) se modifican los hechos del libelo incoativo, y que la misma reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, este Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior REFORMA a la demanda instaurada por **Hernando Enrique Guevara González** contra **(1) Luis Hernando Guevara Peñafiel, (2) Rosa Lilia González de Guevara, (3) Carlos Alfonso Guevara González y (4) Liliana Rocío Guevara González.**

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** favor de Hernando Enrique Guevara González y contra Luis Hernando Guevara Peñafiel, Rosa Lilia González de Guevara, Carlos Alfonso Guevara González y Liliana Rocío Guevara González, por la suma de **\$730'000.000,oo.**

**TERCERO:** Por los intereses moratorios calculados a la tasa del 1% efectivo mensual sobre la suma antes referida [\$730'000.000,o] desde el 12 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**CUARTO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**QUINTO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con cinco (5) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia por anotación en el estado a los precitados demandados, conforme lo estipula el numeral cuarto del artículo 93 *ejusdem*, teniendo en cuenta que los mismos se encuentran notificados personalmente y, advirtiéndoles que el término de traslado que tiene para ejercer su derecho de defensa es de cinco (5) días.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 124** hoy **04 de noviembre de 2020.**

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2016-850  
**(3)**

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

**REF.: 11001310301120160085000**

En atención a la petición del apoderado demandante y, acreditado como se encuentra el embargo de los inmuebles identificados con los folios Nos. **50C-1444169**, **50C-1750406** y **50C-1584736**, se decreta su secuestro y se comisiona para dicho efecto y con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcalde y/o Inspector de Policía de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá, D.C. Por Secretaría líbrese el respectivo comisorio.

Desígnense como secuestre, para que intervenga en la evacuación de la diligencia, al auxiliar de la justicia, cuyos datos e identificación aparecen en acta adjunta a este proveído. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$300.000,00 M/cte. Comuníquesele por intermedio del comisionado.

Por otro lado, y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 *ejusdem*, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro, sobre el bien inmueble denunciado como propiedad de los demandados Luis Hernando Guevara Peñafiel y Rosa Lilia González de Guevara e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1216565**. Por secretaría **oficiese** como corresponda.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro, sobre el bien inmueble denunciado como propiedad de la demandada Liliana Rocío Guevara González e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1584591**. Por secretaría **oficiese** como corresponda.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro, sobre el bien inmueble denunciado como propiedad del demandado Carlos Alfonso Guevara González e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1750375**. Por secretaría **oficiese** como corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 124** hoy **04 de noviembre de 2020.**

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2016-850

**(3)**